

A ctualidad Fiscal

ACTUALIDAD ÁLAVA

Normativa tributaria aprobada y publicada en el Territorio Histórico de Álava desde el 10 de diciembre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009

Orden Foral 714/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2009. B.O.T.H.A. nº 148 de 26-12-08. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Decreto Foral 105/2008, del Consejo de Diputados de 16 de diciembre, que regula para el 2009 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. B.O.T.H.A. nº 149 de 29-12-08. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Norma Foral 21/2008, de 18 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para el 2009. Parcial B.O.T.H.A. nº 149 de 29-12-08, Suplemento. **Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto Sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades, Régimen Fiscal de las Coopera-**

tivas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Norma Foral 22/2008, de 22 de diciembre, por la que se deroga el Impuesto sobre el Patrimonio. B.O.T.H.A. nº 149 de 29-12-08, Suplemento. **Impuesto sobre el Patrimonio.**

Decreto Foral 108/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. B.O.T.H.A. nº 150 de 31-12-08. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Decreto Foral 110/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que regula las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral. B.O.T.H.A. nº 150 de 31-12-08. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Foral 111/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que regula la obligación de in-

formarsobrecuentas, operacionesyactivosfinancieros. B.O.T.H.A. nº 150 de 31-12-08. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Foral 109/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que modifica el Decreto Foral 41/2006, de 6 de junio, que aprobó el Reglamento de Inspección de los tributos de este Territorio Histórico. B.O.T.H.A. nº 1 de 2-1-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Orden Foral 735/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de diciembre, por la que se modifican diversas Órdenes Forales que aprobaron los modelos 182, 184, 190 y 345. B.O.T.H.A. nº 4 de 9-1-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades.**

Orden Foral 734/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes establecimientos permanentes. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras. B.O.T.H.A. nº 6 de 14-1-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades.**

Orden Foral 12/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueba el modelo 346, de declara-

ción informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. B.O.T.H.A. nº 12 de 28-1-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades.**

Resolución 33/2009, del Director de Hacienda de 16 de enero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391. B.O.T.H.A. nº 12 de 28-1-09 y B.O.T.H.A. nº 16 de 6-2-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, del Consejo de Diputados de 20 de enero, que generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, e introduce modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre el Valor Añadido; Especiales; sobre la Renta de no Residentes, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre las Primas de Seguros. B.O.T.H.A. nº 13 de 30-1-09. **Norma Foral General Tributaria, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre las Primas de Seguro, Impuestos Especiales.**

Decreto Foral 7/2009, del Consejo de Diputados de 27 de enero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad. B.O.T.H.A. nº 13 de 30-1-09. **Impuesto sobre Sociedades.**

Orden Foral 13/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueban el modelo 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración documento de ingreso y el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta. B.O.T.H.A. n° 13 de 30-1-09. **Impuesto sobre la Renta de no Residentes.**

Decreto Foral 1/2009, del Consejo de Diputados de 20 de enero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. B.O.T.H.A. n° 16 de 6-2-09. **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuestos Especiales.**

Orden Foral 41/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 28 de enero, de aprobación del modelo de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo. B.O.T.H.A. n° 19 de 13-2-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Orden Foral 56/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 4 de febrero, de modificación de la Orden Foral por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2009. B.O.T.H.A. n° 19 de 13-2-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Decreto Foral 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero, que aprueba la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. B.O.T.H.A. n° 20 de 16-2-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Orden Foral 46/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 2 de febrero, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Solicitud de devolución. Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales, 353 de autoliquidación anual modelo agregado y 034 de Registro de Operadores Intracomunitarios. B.O.T.H.A. n° 20 de 16-2-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Foral 17/2009, del Consejo de Diputados de 17 de febrero, de modificación del Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava. B.O.T.H.A. n° 22 de 20-2-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Orden Foral 84/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 febrero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registro. B.O.T.H.A. n° 25 de 27-2-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Resolución 231/2009, del Director de Hacienda de 17 de febrero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido,

modelos 303 y 310, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A. B.O.T.H.A. nº 25 de 27-2-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Foral 20/2009, del Consejo de Diputados de 3 de marzo, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2009. B.O.T.H.A. nº 31 de 13-3-09. **Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.**

Decreto Foral 21/2009, del Consejo de Diputados de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas. B.O.T.H.A. nº 32 de 16-3-09. **Norma Foral General Tributaria, Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Decreto Foral 23/2009, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 30 bis del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. B.O.T.H.A. nº 34 de 20-3-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Orden Foral 121/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 4 de marzo, de desarrollo de determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas. B.O.T.H.A. nº 34 de 20-3-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Orden Foral 142/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 10 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2008.

B.O.T.H.A. nº 34 de 20-3-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Orden Foral 154/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador. B.O.T.H.A. nº 36 de 25-3-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Orden Foral 183/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 27 de marzo, de modificación de la Orden Foral 292/2006, de 6 de junio, por la que se aprueban las actuaciones y procedimientos de los Agentes Tributarios. B.O.T.H.A. nº 41 de 6-4-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2009, del Consejo de Diputados de 7 de abril, que aprueba diversas medidas urgentes en materia tributaria. B.O.T.H.A. nº 43 de 15-4-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Decreto Foral 35/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que modifica diversos preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. B.O.T.H.A. nº 51 de 6-5-09. **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Decreto Foral 37/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que aprueba la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan

efectuado durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. B.O.T.H.A. nº 51 de 6-5-09. **Impuesto sobre Hidrocarburos.**

Decreto Foral 36/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que modifica el apartado Uno del número I y del apartado Dos del número II del artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, que aprobó las normas concretas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava. B.O.T.H.A. nº 52 de 8-5-09. **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Orden Foral 279/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 18 de mayo, que aprueba la delegación en el Director de Hacienda de la facultad de realizar cuantas operaciones y actuaciones sean necesarias en la tramitación de los expedientes administrativos de apremio por los débitos vencidos y no satisfechos. B.O.T.H.A. nº 60 de 27-5-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Decreto Foral 44/2009, del Consejo de Diputados de 26 de mayo, que modifica la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad de mensajería y recadería por el Decreto Foral 105/2008, de 16 de diciembre, que reguló para 2009 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. B.O.T.H.A. nº 63 de 3-6-09. **Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Orden Foral 318/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo

por soportes directamente legibles por ordenador. B.O.T.H.A. nº 67 de 12-6-09. **Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades.**

Orden Foral 319/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, y se establecen las condiciones generales para su presentación. B.O.T.H.A. nº 67 de 12-6-09. **Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades.**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2009, del Consejo de Diputados de 16 de junio, de modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales en lo referente al Impuesto sobre Hidrocarburos y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco. B.O.T.H.A. nº 72 de 26-6-09. **Impuestos Especiales.**

Decreto Foral 51/2009, del Consejo de Diputados de 23 de junio, de modificación del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. B.O.T.H.A. nº 75 de 3-7-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Decreto Foral 57/2009, del Consejo de Diputados de 14 de julio, que actualiza el importe del cartón en el juego del bingo a efectos del Tributo sobre el Juego. B.O.T.H.A. nº 83 de 22-7-09. **Tributo sobre el juego.**

Decreto Foral 55/2009, del Consejo de Diputados de 30 de junio, que regula la relación por medios electrónicos de las administradas y los administrados con la Hacienda de esta Diputación Foral. B.O.T.H.A. nº 84 de 24-7-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Decreto Foral 59/2009, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones, procedimientos y transmisión de datos tributarios, de la obligación de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, de la emisión de certificados tributarios y del principio de colaboración social en la aplicación de los tributos. B.O.T.H.A. nº 85 de 27-7-09. **Norma Foral General Tributaria**

Decreto Foral 58/2009, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que modifica el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, que aprobó el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava. B.O.T.H.A. nº 85 de 27-7-09. **Norma Foral General Tributaria.**

Decreto Foral 60/2009, del Consejo de Diputados de 28 de julio, que modifica los Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el 76/2007, de 11 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. B.O.T.H.A. nº 92 de 14-8-09. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades.**

ACTUALIDAD BIZKAIA

Normativa tributaria publicada en el Territorio Histórico de Bizkaia desde el 26 de noviembre de 2008 hasta el 28 de septiembre de 2009.

Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009 (BOB nº 244 de 19-12-08). CORRECCION DE ERRORES. BOB nº 10 de 16-1-09.

La presente Norma Foral tiene por objeto la consecución de diversos objetivos, entre los que destaca, por su relevancia, la minimización de las consecuencias de la actual coyuntura en la economía del Territorio Histórico de Bizkaia.

En este sentido, y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procede a actualizar los importes relativos a la reducción por tributación conjunta, la deducción general y las deducciones personales y familiares, así como a modificar la tarifa del Impuesto, con el objeto de atenuar el efecto que el alza de los precios produce en las economías domésticas.

En el ámbito de la vivienda, el frenazo en la concesión de préstamos hipotecarios motivado, por una parte, por el incremento de los tipos de interés y, por otra, por la restricción de los bancos a la aprobación de créditos para la adquisición de vivienda y las dificultades para acceder a un mercado excesivamente encarecido en los últimos años, están provocando situaciones inusuales y, al mismo tiempo delicadas, en el ámbito fiscal.

En concreto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diversas medidas en materia de vivienda están condicionadas a la observancia de determinados plazos. El incumplimiento de los mismos determina la devolución de los incentivos fiscales o la imposibilidad de disfrutar de estos beneficios. Parece que una política fiscal adecuada requiere la adopción de determinadas medidas o la flexibilización de las mismas, teniendo en cuenta que la normativa fiscal en materia de vivienda aprobada hace dos años, se basaba en una situación de mercado radi-

calmente diferente a la existente en la actualidad.

Por ello, se consideran como circunstancias análogas que imposibilitan la permanencia en la vivienda habitual durante tres años las de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda en el citado plazo. Además, con carácter transitorio, se establece mediante la presente Norma Foral la ampliación del plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas vivienda en la adquisición de vivienda habitual, además de la ampliación del plazo para la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual con posterioridad a la adquisición de la nueva.

A estos efectos, para aquéllas cuentas vivienda cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión. Asimismo, el plazo para reinvertir en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual con posterioridad a la adquisición de la nueva pasa de dos a tres años.

Por otra parte, las modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades van destinadas, principalmente, a la eliminación del plazo de 15 años recogido en los artículos 24, 33, 34 y 34 bis y 46 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, para la compensación de bases imponibles negativas y para la aplicación en la cuota íntegra del impuesto de las deducciones no aplicadas por insuficiencia de la misma.

Asimismo, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea, se procede a modificar el artículo 49 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al concepto de pequeña y mediana empresa, elevándose a 10 millones de euros el requisito relativo al volumen de operaciones para la consideración de pequeña empresa, y a 50 millones

de euros, cuando se trate de mediana empresa.

La situación actual del mercado de trabajo aconseja, por otra parte, regular con carácter transitorio la deducción por creación de empleo para periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010. Así se establece la deducción de 3.000 euros por cada persona contratada, durante el período impositivo, con contrato laboral de carácter indefinido, y se incrementa a 6.000 euros cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

Se introducen, asimismo, diversas modificaciones en la Norma Foral sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas que tratan de adecuar la carga tributaria que soportan este tipo de entidades a las últimas reformas realizadas en la imposición directa en el Territorio Histórico de Bizkaia, reservando la máxima protección que les otorga el régimen tributario a los resultados ordinarios de la actividad de la cooperativa, e introduciendo un nuevo tratamiento para los rendimientos de capital mobiliario percibidos de entidades vinculadas por las sociedades cooperativas.

Una novedad de trascendental importancia en el sistema impositivo del Territorio Histórico de Bizkaia supone la derogación del Impuesto sobre el Patrimonio.

Este impuesto fue introducido en el sistema fiscal de Bizkaia para satisfacer objetivos de carácter censal y de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lograr una mayor eficiencia en la utilización de los patrimonios y la obtención de una mayor justicia en la distribución de los recursos complementando, en este aspecto, a la regulación de aquél.

El cumplimiento de esos objetivos a través de otras medidas de carácter tributario y la evolución de los

sistemas tributarios en el ámbito europeo ponen de manifiesto la necesidad de proceder a la supresión, con efectos desde el primero de enero de 2008, del gravamen sobre el patrimonio, sin perjuicio de que, hasta la modificación de las correspondientes Normas Forales, se mantengan vigentes los preceptos que resulten necesarios para la efectividad de las remisiones a los mismos que se contengan en aquéllas.

En última instancia se han realizado una serie de correcciones técnicas referidas, principalmente, al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Decreto Foral Normativo 1/2009, de 10 de febrero, por el que se adaptan diversas disposiciones tributarias. BOB nº 35 de 20-2-09.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su articulado que el Impuesto sobre el Valor Añadido y, de modo parcial, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha extendido a todo tipo de sujetos pasivos el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y ha introducido algunas novedades en la normativa que regula los tres impuestos mencionados anteriormente.

Decreto Foral Normativo 2/2009, de 7 de abril, por el que se modifica el tipo de interés de demora en el 2009. BOB nº 67 de 8-4-09.

La Disposición Adicional Primera de la Norma Fo-

ral 8/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2009, fijó el interés de demora en el citado ejercicio en un 7 por 100 anual.

Las últimas rebajas de tipos acometidas por el Banco Central Europeo (BCE), que han situado el precio del dinero en la zona euro en el 2 por 100, aconsejan ajustar el interés de demora a la realidad actual, reduciéndose del 7 por 100 al 5 por 100.

Al mismo tiempo, la Diputación Foral, sensible al entorno de crisis económica en el que la falta de liquidez amenaza la viabilidad de muchas empresas, considera conveniente acercar el tipo de interés de demora a los tipos reales del mercado.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 173/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2009. BOB nº 244 de 19-12-08.

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2009, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas

patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 11 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por la Norma Foral 7/2005, de 23 de junio, de Medidas Tributarias en 2005, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2009.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 192/2008, de 16 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. BOB nº 247 de 24-12-08.

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta. En desarrollo de la citada materia,

el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, regula los pagos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo personal.

La última actualización ha sido realizada por el Decreto Foral 89/2008, de 27 de mayo, cuyo contenido ha estado vigente desde el 1 de junio de 2008. El presente Decreto Foral recoge unos nuevos porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo desde el día 1 de enero del año 2009.

Asimismo, se realizan varias modificaciones de carácter técnico derivadas de la adecuación del Reglamento a la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 193/2008, de 16 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2009. BOB nº 250 de 30-12-08.

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenaz-

go, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2009.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia BOB nº 3 de 7-1-09.

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma. En aplicación de la citada habilitación la Diputación Foral ha aprobado el Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, el Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión, el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 228/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa.

El desarrollo íntegro de la citada Norma Foral General Tributaria exige la aprobación de otras normas tributarias reguladoras de las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión, todo ello, sin olvidar la necesidad de recoger en un solo texto normativo las disposiciones reglamentarias que, de forma excesivamente dispersa, se habían dictado en desarrollo de la Norma Foral 3/1986, de de 26 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Efectivamente, en el ámbito de la gestión tributaria y a falta de un reglamento general de desarrollo de las actuaciones y procedimientos que se realizan en el área funcional de gestión, se fueron aprobando diversas y sucesivas normas reglamentarias que regulaban de forma segmentada materias tan diversas como el número de identificación fiscal, la información relativa a los censos tributarios o las obligaciones de información de carácter general exigidas mediante declaraciones periódicas, entre las que cabe destacar la relativa a operaciones con terceras personas.

En cumplimiento de la voluntad sistematizadora de las Instituciones Forales, el presente Reglamento ordena y simplifica una pluralidad de normas reglamentarias hasta ahora vigentes sobre esta materia, generaliza las normas que sobre determinadas obligaciones se incluían en la regulación de algunos tributos y que deben tener un alcance general e contiene la normativa de aquellas obligaciones formales que carecían de regulación reglamentaria en la anterior normativa o que necesitaban de la misma por ser nuevas.

De esta forma, se regulan, en primer lugar, los censos tributarios, reproduciendo, principalmente, el contenido del Decreto Foral 130/2004, de 20 de julio, mediante el que se regulan determinados

censos tributarios, sin perjuicio del establecimiento de novedades importantes, como son la introducción entre aquéllos del nuevo registro de devoluciones mensuales, así como la ampliación de los datos mínimos que deben figurar en el censo de Obligados Tributarios tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas y demás entidades.

En esta materia también destaca que la presentación de la declaración censal sustituirá a la presentación de las declaraciones específicas del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando los sujetos pasivos resulten exentos del citado Impuesto. Esta modificación no tendrá efectos hasta dentro de un año.

Asimismo, se incluyen las normas relativas al número de identificación fiscal, siendo lo más significativo la sistematización de la regulación vigente en la actualidad contenida en el Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal y en el Decreto Foral 64/1998, de 19 de mayo, por el que se establece el procedimiento de asignación del código de identificación fiscal a las personas jurídicas y entidades sin personalidad.

Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, en el Título VI del Reglamento se incorporan las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversas disposiciones. En este sentido, se incorpora la regulación de la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas, las obligaciones de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de informar sobre la constitución, establecimiento o extinción de entidades, la obligación de informar sobre las subvenciones o indemnizaciones derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales y la obligación

de informar acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social. No se incorporan, en cambio, obligaciones de información que afectan de forma específica o particular a uno o varios tributos como, por ejemplo, todas las obligaciones de información relativas a retenciones.

Como novedad en esta materia, se establece la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, la obligación de informar acerca de préstamos y créditos y la obligación de informar acerca de valores, seguros y rentas y se amplía el contenido de algunas obligaciones de información ya existentes como la relativa a la obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con la adquisición de inmuebles, que anteriormente sólo se refería a los préstamos con garantía hipotecaria y estaba circunscrita al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En última instancia, conviene destacar el importante esfuerzo que se realiza en este Reglamento por regular las distintas actuaciones de comprobación censal, centrándose la normativa en la descripción de las diferentes actuaciones que pueden dar lugar a la revocación del número de identificación fiscal o la baja en los registros fiscales, en aras, a disponer de un importante instrumento de la lucha contra el fraude.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 206/2008, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad. BOB nº 250 de 30.12.08.

Nuestro Derecho Contable ha experimentado

una modificación esencial para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 puesto que se ha producido la recepción en nuestro ordenamiento de las normas internacionales sobre registro y valoración contable generalmente aceptadas, a partir de la aprobación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Posteriormente, se ha completado esa recepción de las normas aceptadas en base a los Reglamentos de las Instituciones comunitarias con la aprobación y entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, habiéndose previsto la entrada en vigor de ambas normas reglamentarias para el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2008.

Las Juntas Generales de Bizkaia procedieron a aprobar las adaptaciones necesarias de nuestra Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades vigente a los efectos de adecuarla a las nuevas normas contables, lo que se verificó por medio fundamentalmente del Título II de la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias.

No obstante, la disposición adicional cuarta de la citada Norma Foral estableció que reglamentariamente podrán establecerse las disposiciones necesarias para regular las consecuencias fiscales de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16

noviembre, y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobados por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Como consecuencia de los cambios de criterios contables y de normas de valoración, al formular el balance de apertura conforme a las nuevas normas contables, se ha previsto la necesidad de asentar con cargo o abono a cuentas de reservas determinados ajustes, lo que puede dar lugar a que determinados gastos o ingresos que se hayan integrado en la base imponible en ejercicios anteriores deban ahora revertirse con contrapartida en esas cuentas de reservas.

La exposición de motivos de la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, ya defendía que es evidente la necesaria adecuación de la normativa reguladora de la imposición empresarial a los nuevos planes contables, toda vez que el Impuesto sobre Sociedades parte del resultado contable para determinar la base imponible sometida a tributación, por lo que cualquier modificación de dicho resultado afecta a la determinación de esa base impositiva.

En este sentido, se hace necesaria la reforma de algunos preceptos de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y, en especial, los relacionados con las correcciones en materia de gastos y en materia de ingresos al resultado contable para la obtención de la base imponible.

Estas modificaciones se han realizado con la pretensión de que el Impuesto sobre Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable, persi-

guiendo que afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible que se deriva de las mismas, en comparación con la regulación anterior.

En consecuencia, y con anterioridad a la conclusión del primer período impositivo en que resulten de aplicación las nuevas normas contables, procede ejercitar la habilitación normativa contenida en la disposición adicional transcrita y, con el máximo respeto de los principios de neutralidad fiscal de los efectos de la reforma contable, establecer las normas relativas a las consecuencias fiscales de la primera aplicación de los nuevos Planes Generales de Contabilidad.

Por tanto, se incluyen varias disposiciones transitorias en el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que parten de la premisa fundamental de no reflejar en la base imponible estos ajustes hasta el momento en que efectivamente se correspondan con una transmisión de los activos con los que se encuentran vinculados o con una disminución de su valor que deba tener repercusiones fiscales.

Es especialmente relevante en este sentido el tratamiento previsto para el fondo de comercio financiero, respecto del que la norma reglamentaria trata de garantizar la efectiva aplicación del régimen fiscal correspondiente al mismo, sin que se produzcan supuestos de desimposición no queridos por el legislador.

En este orden de cosas, se recogen también las normas transitorias relativas al nuevo régimen de deducibilidad tanto del fondo de comercio explícito como del financiero o de los activos intangibles de vida útil indefinida, aplicando idénticos principios a los enunciados.

Por último, se regulan aspectos puntuales relati-

vos a las entidades aseguradoras y a determinadas provisiones por reparaciones extraordinarias o gastos de abandono de explotaciones económicas, que ven modificado su régimen tributario con base en la nueva regulación contable.

Además de las modificaciones anteriores, el presente Decreto Foral recoge ciertos cambios en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para adecuar la regulación a las nuevas normas sobre deducibilidad fiscal de la amortización de elementos patrimoniales y para la aplicación de la deducción por creación de empleo, tanto en su regulación ordinaria prevista en el artículo 45 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades como en relación con el régimen transitorio que, para actuar de una forma anticíclica, se ha previsto en la actual coyuntura por medio de la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Tributarias para 2009.

Decreto Foral 20/2009, de 17 de febrero, por el que se incrementa el importe exonerado de garantía en los aplazamientos de deudas y en la suspensión de los actos impugnados. BOB nº 40 de 27-2-09.

La presente situación de crisis económica y financiera está afectando intensamente tanto a particulares como a entidades, y de forma especial a quienes se ven obligados a solicitar financiación externa que permita salir al paso de dificultades transitorias de tesorería. Las consecuencias de este anómalo comportamiento del mercado crediticio alcanzan tanto a la concesión de créditos como a la obtención de avales y garantías.

Los aplazamientos sobre los tributos a ingresar en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran en ocasiones con el requisito de la necesidad de aportar garantía para su concesión contenido en el

Reglamento de Recaudación, dispensándolo para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas no supere 7.500 euros.

Del mismo modo, se dispensa en el Reglamento de Revisión en vía administrativa la aportación de garantías para la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, en determinados recursos y reclamaciones económico-administrativas con un contenido económico igualmente no superior a 7.500 euros.

Conscientes de la necesidad de facilitar la obtención de aplazamientos y de no mediatizar la posible presentación de recursos o reclamaciones por parte de los obligados tributarios del Territorio Histórico, se acuerda elevar el importe exento de presentación de garantías en los dos casos antes citados hasta un importe de 10.000 euros.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2009, de 5 de mayo, por el que se modifican diversos reglamentos tributarios. BOB nº 88 de 13.05.2009.

El presente Decreto Foral tiene por objeto adaptar los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de modo que queden reflejadas en los mismos las modificaciones efectuadas en estos impuestos por la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, y por la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009.

La disposición adicional está dedicada a realizar retoques puntuales que, más que modificaciones, son

correcciones de errores en el recientemente aprobado Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 68/2009, de 12 de mayo, por el que modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. BOB nº 96 de 25-5-09.

La Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, modificó la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto, entre otros, de dar una nueva regulación a las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas para adecuarse a las exigencias derivadas de la libertad de establecimiento prevista en el Tratado de la Unión Europea y a las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico aplicables en materia de precios de transferencia.

En la citada Norma Foral se dispuso que el correspondiente desarrollo reglamentario establecería la documentación que deberán tener los obligados tributarios que realicen este tipo de operaciones a disposición de la Administración Tributaria, pudiéndose fijar excepciones o modificaciones de la obligación general de documentación, de acuerdo con las características de las entidades o de las operaciones vinculadas y, en particular, cuando la exigencia de determinadas obligaciones documentales pudiera dar lugar a unos costes de cumplimiento desproporcionados. En lo que a esta obligación se refiere, el presente Decreto Foral introduce una disposición transitoria que retrasa la exigibilidad de dicha documentación a los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, con el objeto de dar a los contribuyentes un plazo de adaptación suficiente que permita adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

Relacionado con lo anterior, el presente desarrollo reglamentario regula también el procedimiento de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas así como el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas con otras Administraciones Tributarias.

Asimismo, se complementa el desarrollo reglamentario de la Norma Foral del Impuesto, pendiente tras la aprobación de la mencionada Norma Foral 6/2007, relativo al capítulo del Reglamento del Impuesto dedicado al régimen especial aplicable a las operaciones de reestructuración, las operaciones de cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea y se desarrolla el régimen tributario de los partidos políticos, tanto en lo referente a la exención de las actividades económicas propias como al procedimiento de acreditación a efectos de la exclusión de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas percibidas por estas organizaciones.

Por último, en lo que atañe a las deducciones de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, se determina que es el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco o un organismo o entidad adscrito al mismo el órgano competente para la emisión del informe motivado que pueden presentar los contribuyentes, a los efectos de acreditar la naturaleza de las actividades que dan derecho a las distintas deducciones en la cuota de este impuesto.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia. BOB nº 144 de 30-7-09.

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, Ge-

neral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario foral, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma.

Dando cumplimiento a la citada facultad, la Diputación Foral aprobó, en un primer momento, diversas disposiciones en ejecución de la citada Norma Foral; el Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia; el Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia; el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión; el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia; y el Decreto Foral 228/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa.

Más recientemente, y en cumplimiento de la voluntad sistematizadora de las Instituciones Forales, se ha aprobado el Reglamento por el que se regulan las obligaciones formales del Territorio Histórico de Bizkaia, cuya principal característica reside en la unificación en un solo texto de diversas y sucesivas normas reglamentarias que regulaban de forma segmentada materias tan diversas como el número de identificación fiscal, la información relativa a los censos tributarios o las obligaciones de información de carácter general exigidas mediante declaraciones periódicas, entre las que cabe destacar la relativa a operaciones con terceras personas.

Para completar el elenco normativo de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria se hace necesaria la aprobación de un Reglamento que contenga las normas relativas a los procedimientos de gestión tributaria.

El Título I regula el ámbito de aplicación del Reglamento, estableciéndose que el mismo regirá las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, siendo de aplicación supletoria para los procedimientos de inspección, recaudación y sancionador en materia tributaria.

Los principios y disposiciones generales de la gestión de los tributos se contienen en el Título II del Reglamento, abarcando los órganos de gestión y sus facultades, el suministro y cesión o comunicación de información y los principios generales de la gestión de los tributos.

En lo referente al suministro de información destaca la sistematización llevada a cabo en los Capítulos II y III del citado Título II, distinguiendo nítidamente los supuestos de suministro de información a la Administración de los supuestos de cesión o comunicación de datos con trascendencia tributaria a terceros, estableciéndose las garantías a observar en tales supuestos, así como sus efectos.

El Capítulo IV está destinado a desarrollar, en primer lugar, la información y asistencia a los obligados tributarios, donde se incluyen las actuaciones de información tributaria, la información con carácter previo a la adquisición de inmuebles, la emisión de los certificados tributarios y las actuaciones de asistencia tributaria. En segundo lugar, se desarrolla la colaboración social en la aplicación de los tributos y, en último término, la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la gestión tributaria.

El Título III del Reglamento viene a desarrollar el

Capítulo II del Título III de la Norma Foral General Tributaria, relativo a las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios. Para ello, partiendo del sistema de fuentes establecido en el artículo 95 de la citada Norma Foral General Tributaria, se van a regular las especialidades de los procedimientos tributarios respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común y su normativa de desarrollo en cuanto a las fases de iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos. Asimismo, dentro de este extenso Título III se van a regular materias tan heterogéneas como las notificaciones tributarias y las devoluciones tributarias.

En última instancia, el Título IV desarrolla las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, regulando en el Capítulo I, la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de devolución, así las declaraciones y solicitudes de devolución complementarias y sustitutivas y las autoliquidaciones complementarias.

El Capítulo II del citado Título IV desarrolla los procedimientos de gestión tributaria regulados en el artículo 120 de la Norma Foral General Tributaria, salvo el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado, ya que se trata de un procedimiento de gestión de nueva regulación al amparo del apartado 2 del citado artículo.

El primero de los procedimientos de gestión es el iniciado mediante autoliquidación, completándose en este Reglamento los aspectos formales establecidos en la Norma Foral General Tributaria.

En cuanto al segundo de los procedimientos, de rectificación de autoliquidaciones, declaraciones o solicitudes de devolución, el origen inmediato del mismo se encuentra en el Decreto Foral 145/1990, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedi-

miento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, que distinguía los supuestos en que la rectificación daba lugar a un ingreso indebido, de aquellos casos en que la autoliquidación, sin dar origen a un ingreso indebido, había perjudicado los intereses del obligado tributario.

La Norma Foral General Tributaria, en su artículo 118 ha unificado estos dos procedimientos, estableciendo como aplicable el de rectificación de autoliquidaciones, siendo el presente Reglamento el desarrollo correspondiente al citado procedimiento unificado. Asimismo, hay que destacar como novedad la legitimación de los obligados tributarios que hubiesen soportado indebidamente retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas para solicitar y no sólo para obtener las devoluciones, instando la rectificación de la autoliquidación presentada por el retenedor, el obligado a ingresar a cuenta o el obligado a repercutir.

Por último, conviene destacar la inclusión del desarrollo de un procedimiento que ha carecido, hasta la fecha, de un desarrollo acorde con su importancia en el ámbito de la gestión tributaria, como es el de comprobación de valores y la tasación pericial contradictoria, regulándose en el presente Reglamento los medios y procedimiento de comprobación de valores así como el procedimiento para proceder a la tasación pericial contradictoria.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 113/2009, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía de la tasa por la venta de cartones de bingo. BOB nº 143 de 29-7-09.

Recientemente se ha procedido a la adjudicación definitiva del servicio de composición, impresión y distribución de los cartones de bingo necesarios para la exacción del Tributo sobre el Juego, a utilizar en los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gi-

puzkoa, habiéndose reducido el precio unitario del cartón de bingo a 0,006784 euros.

La Disposición Adicional Única de la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, establece la Tasa por la venta de cartones del bingo.

Esta tasa, que se devenga en el momento de la venta de los cartones, se fija en función del coste unitario del suministro de los cartones de bingo, y es independiente de su valor facial. La modificación de la cuantía de la tasa podrá efectuarse mediante Decreto Foral.

Orden Foral 3.294/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, Sistemas Alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático. BOB nº 247 de 24-12-08.

La Orden Foral 2.995/2007, de 30 de noviembre, aprobó el modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, sistemas alternativos a los mismos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

De acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a los Planes Individuales de Ahorro Sistemático será de 8.000 euros y el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.

En desarrollo de lo anterior, el apartado 10 del artículo 97 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que las entidades aseguradoras que comercialicen planes individuales de ahorro sistemático deberán presentar una declaración informativa en la que, además de la identificación de los tomadores, deberán incluir el importe total de las primas satisfechas por los tomadores con la fecha del pago de la primera prima, el importe de la renta exenta comunicada en el momento de la constitución de la renta vitalicia, en el caso de anticipación, total o parcial, de los derechos económicos, así como una manifestación de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas, en caso de transformación de un contrato de seguro de vida en un plan individual de ahorro sistemático.

En consecuencia, para proporcionar a la Administración tributaria la información relativa al importe total de las primas acumuladas en los planes individuales de ahorro sistemático se aprueba un nuevo modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

Orden Foral 3.295/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece el plazo de presentación de los modelos de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de otras declaraciones anuales informativos. BOB nº 244 de 19-12-08.

Los plazos de presentación de los diferentes modelos tributarios se encuentran dispersos en las distintas Ordenes Forales de aprobación de los modelos o en disposiciones reglamentarias. Esta circunstancia

plantea un problema de seguridad jurídica para los contribuyentes que dispuestos a cumplir con sus obligaciones de información desconocen con certeza el periodo de presentación o la vigencia de las diferentes normativas reguladoras.

Esta Orden Foral pretende acabar con esta heterogeneidad en los plazos de presentación de los modelos, y homogenizarlo en unas fechas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes.

En los últimos años, se realizaron diversas modificaciones normativas para fijar el plazo de presentación de las declaraciones informativas, tanto en papel, soporte magnético y telemático, del 1 al 31 de enero.

La única excepción es el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios, que independientemente de su forma de presentación, se continúa presentando en los primeros 25 días naturales del mes de enero.

En definitiva, y con el fin de ajustar todas las fechas al contribuyente para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los plazos de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido se establecen del 1 al 31 de enero.

Orden Foral 3.365/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos

en cuentas de toda clase de instituciones financieras. BOB n° 244 de 19-12-08. CORRECCION DE ERRORES BOB n° 13 de 21-1-09.

La Orden Foral 2.997/2007, de 30 de noviembre, aprobó, entre otros, el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador del citado modelo.

La constante evolución en la información para una mejor gestión de los tributos hace necesaria la incorporación sucesiva de otros datos que complementen a los ya incluidos en el modelo actualmente vigente, tales como la fecha de apertura de las cuentas, los autorizados en las mismas, hasta ahora incluidos en el modelo 191, o los saldos en determinados momentos del ejercicio fiscal.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo que, en sustitución del anterior, permita el cumplimiento de la obligación de proporcionar la información relativa a dichas cuentas.

Orden Foral 3.366/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador. BOB n° 247 de 24-12-08.

Conforme establece la letra e) del apartado 1 del artículo 13 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los rendimientos de las «cuentas de no residentes» que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto sin mediación de establecimiento permanente, por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás entidades registradas, están exentas de tributación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 30 de la misma Norma Foral, no procede practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas, sin perjuicio de las obligaciones de presentar las declaraciones sobre retenciones, exigibles a los sujetos definidos como obligados a retener, conforme establecen el apartado 5 del citado artículo 30 de la Norma Foral, así como el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Decreto Foral 146/1999, de 7 de septiembre.

Por medio de la Orden Foral 3771/2002, de 11 de diciembre, se aprobó el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, con objeto de encauzar la mencionada obligación.

La constante evolución en la información necesaria para una mejor gestión de los tributos conlleva la incorporación sucesiva de otros datos que complementen a los ya incluidos en el modelo actualmente vigente, tales como la fecha de apertura de las cuentas, los autorizados en las mismas, hasta ahora incluidos en el modelo 191, o los saldos en determinados momentos del ejercicio fiscal.

Debe mencionarse, así mismo, la inclusión como Anexo de una nueva relación de países de residencia fiscal y sus códigos correspondientes, que se incorporan también en distintas fases a la presente declaración.

Orden Foral 3.385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009. BOB nº 248 de 26-12-08.

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2009 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral mantiene la estructura de la vigente para el ejercicio 2008, manteniéndose las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año.

Por lo que se refiere al sector del transporte, se incorporan en esta Orden Foral con carácter estruc-

tural los módulos aplicables al sector que en años anteriores tenían carácter excepcional, se redefine el módulo capacidad de carga y se incorpora a este régimen especial la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

Orden Foral 3.386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009. BOB nº 248 de 26-12-08.

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio,

sean aprobados mediante Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

La novedad más destacable de esta Orden Foral consiste en la incorporación, con carácter estructural, de las mejoras contenidas en los módulos correspondientes al sector del transporte de mercancías por carretera, que en años anteriores tenían carácter excepcional.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2009 y determinar su cuantificación.

Orden Foral 3.502/2008, de 17 de diciembre, por la que se modifican los modelos 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios, y 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones. BOB nº 2 de 5-1-09.

La Orden Foral 430/2008, de 14 de febrero, aprobó el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

Previamente, las Órdenes Forales 2.994/2007 y 2.996/2007, ambas de 30 de noviembre, habían aprobado, respectivamente, los modelos 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios, y 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones.

Diversos cambios normativos, entre los que destacan las modificaciones en el Número de Identifi-

cación Fiscal, la necesidad de diferenciar las percepciones en concepto de incapacidad permanente total cualificada, y el nuevo tratamiento de las aportaciones a los partidos políticos, hacen necesaria la modificación de los modelos 184, 190 y 182 actualmente en vigor.

Orden Foral 122/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. BOB nº 13 de 21-1-09.

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, regula en su Título II las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y retenedores.

El artículo 21 del citado Reglamento establece que las declaraciones de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Por otra parte, la generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 036 de declaración censal que permita a los contribuyentes interesados en la misma solicitar la inclusión en el Registro de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden Foral 123/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos correspondiente al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. BOB nº 13 de 21-1-09.

El Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Una de las modificaciones de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido consiste en el añadido de un Capítulo IX al Título IX de la misma, que establece un nuevo Régimen especial, el del grupo de entidades.

Por otra parte, el artículo 61.bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece la obligación, que incumbe a la entidad dominante del grupo de entidades que vayan a aplicar este régimen especial, de comunicar a la Administración tributaria determinada información censal referida a las entidades que conforman el mismo.

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece también para los sujetos pasivos que integren un grupo de entidades la posibilidad de aplicar un sistema consistente en la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, aconseja la aprobación de un nuevo modelo 039 que, además de las funciones hasta ahora desempeñadas, pueda ser utilizado como solicitud de alta o baja en el Registro de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden Foral 124/2009, de 13 de enero, por la que se regula el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOB nº 13 de 21-1-09.

El derecho a la deducción se constituye como uno

de los elementos esenciales del Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha subrayado la necesidad de que tal derecho pueda ejercitarse por los sujetos pasivos de forma inmediata.

Asimismo, debe evitarse a los empresarios o profesionales el coste financiero que puede representar el diferimiento en la percepción de las devoluciones que el mecanismo de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido origina, especialmente, en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones o bien cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

En el procedimiento general de devolución y, salvo algunas excepciones, las solicitudes de devolución quedaban diferidas a la declaración que debía presentarse en el último período de liquidación, generando con ello un aumento de la presión fiscal indirecta de difícil justificación en la actualidad. En estas circunstancias y tras la adecuación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden Foral tiene por finalidad esencial arbitrar un sistema de devolución mensual que se sustenta, principalmente, en la creación de un Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto al acceso al Registro, los plazos para solicitar la inscripción se configuran con una gran flexibilidad, teniendo en cuenta que la solicitud debe realizarse a través de una declaración censal específica, salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el Registro de exportadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática.

Asimismo, para no comprometer la agilidad con la que debe funcionar este nuevo sistema se implanta la obligación de presentar las declaraciones del impues-

to por vía telemática y con periodicidad mensual.

En última instancia, es necesario señalar que la inscripción en el Registro se coordina con la obligación de suministrar información sobre las operaciones incluidas en los libros registro recogida en el artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

Orden Foral 193/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática, y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo. BOB nº 13 de 21-1-09.

Mediante la Orden Foral 2.998/2007, de 30 de noviembre, se aprobaron los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Al haberse efectuado diversas modificaciones encaminadas a la mejora en la información tributaria, tales como la necesidad de consignar expresamente en el modelo 216 la deducción de lo ingresado en autoliquidaciones anteriores del mismo tributo, ejercicio y período; la necesidad de consignar expresamente en el modelo 296 el tipo de declaración complementaria de que se trate, y la exclusión de ciertas rentas, que se declararán a partir de ahora en el modelo 187, se hace precisa la aprobación mediante la presente Orden Foral de los nuevos modelos 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como la presentación telemática del primero de ellos.

Orden Foral 194/2009, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOB nº 13 de 21-1-09.

El artículo 164, apartado uno, número 6º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se incluyan las operaciones e información relativa al nuevo Régimen especial del grupo de entidades y en el que, además, se permita consignar de forma separada, en su caso, la regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata y otra casilla informativa en la que se incluyan los servicios localizados en el territorio de aplicación del Impuesto por inversión del sujeto pasivo.

En consecuencia, el modelo 390, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, tiene el carácter de resumen informativo para los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, mientras que para el resto de personas y entidades sigue teniendo el carácter de autoliquidación final del ejercicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Orden Foral 195/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de auto-

liquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. BOB nº 13 de 21-1-09. CORRECCION DE ERRORES BOB nº 21 de 2-2-09.

El Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Una de las modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido consiste en la introducción de un Capítulo IX al Título IX de la misma, que establece un nuevo Régimen especial, el del grupo de entidades, que origina una nueva obligación de autoliquidación agregada que incumbe a la entidad dominante y, por otra parte, en cuanto a la autoliquidación individual que deben presentar todas y cada una de las entidades integrantes del grupo, se modifica el contenido de la misma en relación con los modelos de autoliquidación hasta ahora vigentes, ya que no llevará asociado ingreso ni solicitud de compensación o devolución.

De acuerdo, con lo expuesto, se aprobaron mediante la Orden Foral 429/2008, de 14 de febrero, los modelos 322 y 353, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, la generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto so-

bre el Valor Añadido, que establece también para los sujetos pasivos que integren un grupo de entidades la posibilidad de aplicar un sistema consistente en la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

Orden Foral 205/2009, de 19 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. BOB nº 19 de 29-1-09.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de

utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones y aeronaves usadas teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 3.290/2007, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2008.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2009 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

Orden Foral 206/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. BOB nº 17 de 27-1-09.

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido que permite solicitar la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, junto con el control y prevención del fraude fiscal que tal medida podría generar hacen preci-

so disponer de información suficiente y de calidad, y obtenerla de la forma más inmediata posible.

El artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, tiene por objeto la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro por parte de los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre el Valor Añadido por medios telemáticos. A este respecto, existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada período de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera, debiendo presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho período.

La transmisión de la declaración informativa con el contenido de los libros registro se debe realizar obligatoriamente por medios telemáticos o en soporte directamente legible por ordenador.

El citado Reglamento, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 47, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones que para el cumplimiento de la misma establezca el Diputado de Hacienda y Finanzas.

Orden Foral 207/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. BOB nº 17 de 27-1-09.

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y la consiguiente necesidad de crear un modelo de autoliquidación que permita solicitar la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación han puesto de manifiesto la gran variedad de modelos de autoliquidación en este Impuesto existente en la actualidad. Estos modelos comparten un esquema de liquidación similar, por lo que se considera conveniente aprobar un único modelo de autoliquidación que sustituya a los actualmente vigentes modelos 300, 320, 330 y 331.

El nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se deberá utilizar por los sujetos pasivos del Impuesto con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el Régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Orden Foral 341/2009, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 3.386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009. BOB nº 28 de 11-2-09.

La Orden Foral 3.386/2008, de 11 de diciembre, fijó los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009 correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia.

En esta Orden Foral se introdujo por vez primera, como un módulo más de determinadas actividades de hostelería, la tributación de las máquinas auxiliares de apuestas, sector éste de reciente creación y del que se esperan obtener unos rendimientos de pequeña magnitud en las primeras fases de su implantación en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En consideración a esta situación y con objeto de no obstaculizar la implantación de este novedoso sector de actividad en nuestro Territorio, se ha acordado la reducción de dichos módulos y una bonificación del 90 por 100 durante 2009.

En el siguiente ejercicio se prevé establecer una bonificación del 50 por 100, en función de la evolución de este incipiente sector de las máquinas auxiliares de apuestas, y se incluirá en la Orden Foral de módulos para el ejercicio 2010.

Orden Foral 511/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueban el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo. BOB nº 39 de 26-2-09.

Mediante la Orden Foral 2.998/2007, de 30 de noviembre, se aprobaron los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Al haberse efectuado diversas modificaciones encaminadas a la mejora en la información tributaria, tales como la exclusión de ciertas rentas, que se declararán a partir de ahora en el modelo 187, se hace precisa la aprobación mediante la presente Orden Foral de los nuevos modelos 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como la presentación telemática del primero de ellos.

Recientemente, con idéntico contenido al de la presente Orden Foral, se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Orden Foral 193/2009, de 15 de enero. En aquella ocasión se aprobó una versión de la Orden Foral previa a las habituales depuraciones de errores, que fueron detectados el mismo día de su publicación. La presente Orden Foral deroga y sustituye a la misma a todos los efectos.

Orden Foral 512/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, sí como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador. BOB nº 39 de 26-2-09.

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, ha aprobado recientemente el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, en el Título VI del Reglamento se incorporan las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversas disposiciones. En este sentido, se incorpora dentro del artículo 42 la regulación de la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas.

Esta obligación, ya existente en la actualidad, se ha visto modificada debido a la nueva obligación de informar, a través del modelo 340, acerca de las operaciones incluidas en los libros registro, vigente desde enero de 2009 y generalizada a partir de enero de 2010, que prevé la no presentación del modelo 347 por parte de los obligados a la presentación del nuevo modelo 340, salvo en lo referente a determinadas operaciones que se relacionan de forma expresa en el Reglamento de regulación de las obligaciones tributarias formales.

Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. BOB nº 39 de 26-2-09.

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, ha aprobado recientemente el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Entre las obligaciones de información incluidas dentro del articulado de dicho Reglamento, se recoge en su artículo 50 la obligación de informar, mediante la presentación de una declaración anual, a las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, a las entidades comercializadoras y a los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, y a las entidades aseguradoras y a los representantes de las mismas que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como a las entidades financieras, acerca de valores, seguros y rentas.

Por último, el artículo 41 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones formales dispone que el Diputado de Hacienda y Finanzas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán presentarse, el lugar y plazo de presentación

y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Orden Foral 593/2009, de 23 de febrero, por la que se determinan los órganos competentes para tramitar y resolver solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas con la Hacienda Foral. BOB nº 40 de 27-2-09.

El artículo 23 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, establece que el Diputado de Hacienda y Finanzas determinará mediante Orden Foral el órgano competente en cada caso para resolver las solicitudes de aplazamiento, atendiendo a límites cualitativos y cuantitativos o a la naturaleza de las garantías.

La presente situación de crisis económica y financiera ha motivado el incremento, mediante el Decreto Foral 20/2009, de 17 de febrero, del importe exento de presentación de garantías para los aplazamientos y las suspensiones de la ejecución de los actos impugnados hasta los 10.000 euros, lo que aconseja, en consecuencia, la actualización de las competencias para la tramitación y resolución de los aplazamientos.

Orden Foral 896/2009, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de las reclamaciones económico-administrativas. BOB nº 64 de 3-4-09

El Título V de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, regula todos los procedimientos de revisión en materia fiscal, tanto los que se inician de oficio por parte de la Administración Tributaria, como los que se promueven a instancia de la persona interesada, entre los que se incluyen, las reclamaciones

económico-administrativas.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, en aras a facilitar la tramitación administrativa a los contribuyentes, está apostando por el empleo de las modernas tecnologías de la comunicación en todo su ámbito de actuación y, especialmente, en las relaciones con los contribuyentes. Internet es ya hoy, y lo será con mayor alcance en el futuro, un canal de comunicación privilegiado que facilita enormemente las relaciones interpersonales, y cuya utilización ha recibido un impulso importante por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas, en forma de nuevos servicios puestos a disposición de los contribuyentes.

La presente Orden Foral supone un nuevo avance en este camino, abriendo la vía telemática a la presentación de las reclamaciones económico-administrativas. Esta presentación por vía telemática reúne los requisitos de seguridad que garantizan su autenticidad, consistente en la constancia de la identidad fidedigna del remitente y el destinatario, la no alteración del documento enviado, la absoluta confidencialidad y la fecha de la comunicación.

Orden Foral 897/2009, de 27 de marzo, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOB nº 65 de 6-4-09.

El artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado mediante Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, recientemente modificado, establece que los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto podrán solicitar la devolu-

ción de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad durante determinados días del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición del medio de transporte y siempre que cumplan los requisitos correspondientes, lo que hace necesario articular un sistema para que los citados sujetos pasivos puedan ejercitar el derecho a la devolución de las cuotas soportadas.

En base a dicha modificación, el nuevo modelo 308 va a ser el cauce adecuado para ejercer este derecho. Este modelo se utilizará también para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, así como para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte.

El nuevo modelo 308 se deberá utilizar por los sujetos pasivos, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural.

Orden Foral 898/2009, de 27 de marzo, por la que se aprueba el modelo 048 de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego –Apuestas- y se regula el procedimiento para su presentación telemática. BOB n 64 de 3-4-09.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, y ligado generalmente a determinadas actividades de hostelería, está siendo implantado el sistema de apuestas deportivas efectuadas por medio de máquinas auxiliares, cuya novedad hace necesaria la creación de un modelo que permita la recaudación de la Tasa sobre el Juego asociada a la misma.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en el artículo 2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En consecuencia, es objeto de la presente Orden Foral, la aprobación del modelo 048 de Tasa Fiscal sobre el Juego –Apuestas- y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación telemática.

Orden Foral 1.016/2009, de 7 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008. BOB n° 69 de 15-4-09.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El apartado 7 del artículo 104 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas autoriza al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas a regular los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidacio-

nes por medios telemáticos.

La presente Orden Foral regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Orden Foral 1.017/2009, de 7 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008. BOB nº 69 de 15-4-09.

En los últimos meses, se han producido diversas circunstancias de índole económica, que han dado lugar a una coyuntura desfavorable. En este sentido, y con el objeto de paliar esta situación adversa, se aprobó la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprobaron medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias.

Esta Norma modificó diferentes figuras impositivas del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, que, en lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se materializó en la incorporación de un nuevo beneficio fiscal consistente en una deducción en la cuota líquida del Impuesto de 400 euros anuales, la elevación de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones personales y familiares, así como a la modificación de la tarifa del Impuesto, con el objeto de adecuar todas estas materias al efecto que el alza de los precios ha producido en las economías domésticas. Asimismo, de forma coordinada con las citadas modificaciones se eleva el mínimo establecido en la obligación de autoliquidar por los contribuyentes que obtengan rentas procedentes del trabajo de 9.000 a 12.000 euros.

Por otra parte, y como novedad para el ejercicio 2008, mediante la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009, se ha procedido a la derogación del Impuesto sobre el Patrimonio.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación del modelo de autoliquidación Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente para el período impositivo 2008.

Orden Foral 1.211/2009, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación. BOB nº 87 de 12.5.09.

El Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados y que se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, reconoce en su apartado Uno el derecho a la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1º del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y que hayan sido efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

La mencionada devolución se condiciona a que el precio medio del gasóleo al que se refiere el párrafo anterior, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios de origen percibido por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, no siendo computables en los precios a considerar las cuotas del IVA incorporadas a los mismos.

Habiéndose verificado el cumplimiento de la condición establecida para la procedencia de la devolución, consistente en que el precio medio del gasóleo durante el período comprendido de enero de 2004 a diciembre de 2005, incrementado en el correspondiente índice de precios percibidos (IPP) por el agricultor, no ha superado el precio medio del gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, procede el reconocimiento de la devolución.

La presente Orden Foral pretende articular el correspondiente procedimiento para la práctica de la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente a dicho plazo.

Orden Foral 1.212/2009, de 4 de mayo, por la que se aprueban los modelos 650, 50-V, 651, 651-V y 652 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. BOB nº 87 de 12.5.09.

El Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Reglamento que lo desarrolla aprobado mediante Decreto Foral 107/2001, de 5 de junio, establecen las normas relativas a la gestión del citado tributo.

Mediante Orden Foral 3.799/2001, de 27 de noviembre, se aprobaron los modelos 650, 651 y 652, relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La voluntad de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ha dado lugar a la necesidad de aprobar unos nuevos modelos tributarios relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De esta forma, y como novedad más relevante hay que destacar la aprobación de los modelos 650-V para las adquisiciones lucrativas *mortis causa* de vehículos y 651-V para las adquisiciones lucrativas *inter vivos* de vehículos.

Orden Foral 1.445/2009, de 21 de mayo, por la que se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad de mensajería y recadería por la Orden Foral 3385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009. BOB nº 98 de 27-5-09.

Con fecha 26 de diciembre de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 3385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009.

Con objeto de adaptarse a la realidad económica del sector de mensajería y recadería, incluido por primera vez en este régimen especial en el año 2009, se procede a modificar la magnitud específica excluyente y los módulos correspondientes a esta actividad, cuando se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

Habida cuenta de que han vencido ya tanto el plazo para las renunciaciones y revocaciones del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como el plazo de ingreso de la cuota correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2009, se otorga un plazo especial para las renunciaciones y revocaciones a los afectados por la presente Orden Foral, y se permite que las cuotas correspondientes a los trimestres segundo y tercero se calculen sobre la base de los nuevos módulos aprobados.

Orden Foral 1.721/2009, de 16 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008. BOB nº 117 de 23-6-09.

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el Diputado

Foral de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

La novedad más reseñable de esta campaña es que se trata del primer ejercicio en el que están en vigor tanto el nuevo Plan General de Contabilidad como el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobados en cumplimiento de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Las Juntas Generales de Bizkaia procedieron a aprobar las adaptaciones necesarias de nuestra Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades vigente a los efectos de adecuarla a las nuevas normas contables, lo que se verificó por medio fundamentalmente del Título II de la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias. La disposición adicional cuarta de la citada Norma Foral estableció que reglamentariamente podrían establecerse las disposiciones necesarias para regular las consecuencias fiscales de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, lo que se llevó a cabo mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 206/2008, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en

materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

Por otra parte, es objetivo del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia la realización de actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejado, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario establecidos en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En los últimos años, la Administración tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, situándose a la vanguardia de las Administraciones de nuestro entorno, ha realizado un importante esfuerzo de potenciación de los medios telemáticos, que se ha plasmado en los distintos servicios que se han puesto a disposición de los contribuyentes.

Por esta razón, una vez regulada la obligatoriedad de la presentación telemática para determinados obligados tributarios en el Impuesto sobre Sociedades, la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, con efectos de 1 de julio de 2008, extendió la obligatoriedad de la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de certificados tributarios susceptibles de ser presentados o solicitados por este medio a todas las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

La Orden Foral regula, por lo tanto, el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento

permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Orden Foral 1.868/2009, de 2 de julio, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Decreto foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación. BOB nº 129 de 9-7-09.

El Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, desarrolla entre otros aspectos, el relativo a la expedición y conservación de facturas o documentos sustitutivos.

En particular, los artículos 17 y 18 del mismo regulan aspectos relativos a la expedición de las facturas o documentos sustitutivos de las mismas y, en concreto, la remisión por medios electrónicos de dichos documentos, estableciendo los procedimientos mediante los cuales puede efectuarse dicha remisión que, en todo caso, deberán garantizar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Los artículos 19 y siguientes de dicha disposición regulan, por su parte, la conservación de facturas o documentos sustitutivos, y el artículo 21, la conservación de dichos documentos mediante medios electrónicos.

Se trata por medio de la presente Orden Foral de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de los mencionados artículos.

Orden Foral 2.186/2009, de 30 de julio, por la que se desarrolla el sistema de cuenta corriente tributaria *B-1076.

BOB nº 153 de 13-08-2009.

El artículo 39 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, recoge la extinción de las deudas y créditos mediante compensación, a través de un sistema de cuenta corriente tributaria, cuyos requisitos y condiciones se establecerán por Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas.

Con fecha de 28 de diciembre de 2005 se aprobó la Orden Foral 3.249/ 2005, por la que se desarrollaba el sistema de cuenta corriente tributaria.

En este momento, es objetivo de la Hacienda Foral de Bizkaia el establecer un nuevo sistema que se adapte a las actuales necesidades de financiación de las deudas, en especial por la situación económico-financiera de crisis, a la vez que simplificar trámites y, en definitiva, facilitar la gestión de los cobros y pagos del mayor número de obligados tributarios posible.

Esta Orden Foral complementa el sistema previsto en la Orden Foral 3.249/2005, al establecer una nueva modalidad de extinción de las deudas tributarias por compensación en un sistema de cuenta corriente tributaria abierto, que permitan disponer del crédito sobrante a favor del obligado, en su caso, con la mayor celeridad, a la vez que no exigir el pago mientras no esté obligada la Administración tributaria a acordar la devolución que se pretende compensar. De esta forma se trata de paliar el posible desfase de tesorería derivado de la obligación de hacer pagos a la Hacienda Foral cuando a la vez ésta pueda ser deudora por devoluciones pendientes.

Orden Foral 2.372/2009, de 15 de septiembre, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes

o derechos constituidos sobre los mismos. *B-1077. BOB nº 179 de 18-09-09.

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece en el apartado 2 del artículo 55, que la tasación pericial contradictoria podrá utilizarse para confirmar o corregir en cada caso las valoraciones resultantes de la aplicación de los distintos medios de comprobación de valores que se relacionan en el apartado 1 del mismo artículo.

El procedimiento de tasación pericial contradictoria se encuentra regulado, además de en el artículo 128 de la Norma Foral antes citada, en los artículos 97 y 98 del Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, como el medio que pueden utilizar los interesados en caso de discrepancia con los valores resultantes de la comprobación efectuada por la Administración.

En este procedimiento participan el perito de la Administración, el perito del obligado tributario y, en determinados casos, en función de las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de éstos, tiene que intervenir también un perito tercero.

Los peritos terceros serán elegidos entre los colegiados o asociados que estén interesados y que figuren en las listas presentadas por el respectivo colegio, a cuyo fin se celebrará un sorteo público en el mes de diciembre, que tendrá vigencia durante los cinco años siguientes, hasta la realización de un nuevo sorteo.

Los honorarios de este perito tercero debe abonarlos la Administración o el obligado tributario en función de la diferencia que exista entre la valoración efectuada por el perito tercero y el valor declarado por el sujeto pasivo.

Por ello, y considerando entre otros factores la conveniencia de que ambas partes discrepantes puedan conocer con antelación la cuantía a la que pudieran ascender los honorarios de la persona que realice la pericia, el Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, dispone en su artículo 97, apartado 4, la posibilidad de establecer honorarios estandarizados.

En desarrollo de dicho precepto la presente Orden Foral determina una fórmula para el cálculo de honorarios en los supuestos en los que la valoración del perito tercero deba versar sobre bienes o derechos constituidos sobre los mismos. Con el fin de posibilitar que dicha fórmula sea lo más objetiva y fácil de aplicar, se utiliza como magnitud de referencia el valor comprobado mediante informe pericial por la Hacienda Foral de Bizkaia, el cual es conocido por todos los intervinientes en el expediente.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Con la intención de hacer frente a la crisis económica que sufre de forma notoria la actividad económica guipuzcoana en los últimos meses de 2008 se aprueba la presente Norma Foral, con varios objetivos: por una parte, aminorar el impacto de la crisis, promoviendo instrumentos fiscales que incentiven el empleo, pilar básico para la sociedad guipuzcoana; por otra, se fomenta la competitividad y la innovación en las empresas, bonificando la inversión de los beneficios en actividades y programas de innovación. Además de ello, las modificaciones incluidas se aprueban con el ánimo de otorgar a la sociedad

guipuzcoana la estabilidad y seguridad jurídica necesarias para hacer frente con éxito a la situación de crisis económica.

Entre las medidas a destacar cabe citar la modificación de los tipos impositivos, aliviando la carga impositiva de las empresas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y fijando el tipo impositivo general en un 28 por 100 y en un 24 por 100 el específico para pequeñas empresas. Ello resulta doblemente beneficioso para las sociedades guipuzcoanas, ya que además de impulsar la economía, se armonizan los tipos impositivos generales del Impuesto sobre Sociedades de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

También en relación con los tipos impositivos, merece ser destacada la elevación, a partir de 2009, del correspondiente a las sociedades patrimoniales, que se fija en un 24 por 100, incidiendo, de esta manera, en la progresividad del sistema impositivo guipuzcoano.

Se reorganizan y mejoran, por otra parte, las deducciones más importantes que han venido caracterizando el Impuesto sobre Sociedades, como la deducción por actividades de conservación y mejora del medio ambiente, así como la deducción por la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación, campo este último en el que resulta especialmente conveniente incidir en este momento. Para ello se incrementan los porcentajes de deducción por actividades de innovación, que se extienden por primera vez al ámbito de la innovación no tecnológica.

Se incrementa la deducción por creación de empleo, considerando que su fomento es uno de los agentes de mayor fuerza para lograr el bienestar de los guipuzcoanos y la vía más eficaz para mantener el consumo y la capacidad de contribuir a través de

los impuestos, aportando de esta manera los recursos necesarios para la cobertura de las prestaciones sociales.

Asimismo, se introducen determinadas modificaciones en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, que concluía que las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación, en su anterior diseño, eran contrarias al derecho comunitario por incentivar de mayor manera las actividades realizadas en España que las realizadas en el resto de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Finalmente, a través de las Disposiciones Finales, se introducen modificaciones en otras Normas Forales para coordinar aquéllas a la nueva redacción de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, entre las que destaca la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en cuanto a no residentes que operen mediante establecimiento permanente, para adecuarlo así al tipo impositivo general que introduce la presente Norma Foral para el Impuesto sobre Sociedades.

Norma Foral 9/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2009.

El presupuesto para 2009 tiene la orientación adecuada para poder afrontar con éxito los retos que plantea el incierto entorno económico. Para ello, la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de su Presupuesto favorece el crecimiento y la estabilidad económica ante la preocupante evolución del ciclo económico.

Atendiendo a la necesaria colaboración entre los

ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo del bienestar de este territorio, estos presupuestos contemplan subvenciones a los ayuntamientos por una cuantía de 84,5 millones de euros que supone un incremento de 22,5%.

Los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el ejercicio 2009 son la principal herramienta de ejecución del conjunto de políticas públicas forales que conforman el Plan de Gestión 2007-2011 que se proponen como necesarias para que el tejido económico siga generando riqueza y la administración pública ofrezca la protección social necesaria.

Este Plan constituye un proyecto básico del actual gobierno foral y se basa en cuatro grandes objetivos estratégicos:

- Gure lurraldea.
- Gipuzkoa del bienestar.
- Gipuzkoa competitiva.
- Gipuzkoa de las infraestructuras y la ordenación sostenible.

En el ejercicio 2009, junto al Presupuesto ordinario, los Presupuestos Generales incorporan los créditos aprobados mediante Norma Foral 2/2008, de 10 de junio, bajo la denominación de «Presupuesto Extraordinario de Gestión 2008-2011», con el objeto de materializar un impulso extraordinario en esta legislatura para lograr situar a Gipuzkoa como un territorio inteligente que garantice el bienestar de las personas, innovador, creativo, competitivo y sostenible.

La financiación del «Presupuesto Extraordinario de Gestión 2008-2011» exclusivamente con cargo al

remanente de tesorería, permite desarrollar durante estos años determinadas actuaciones estratégicas en infraestructuras y equipamientos, revertiendo de esta forma a la sociedad guipuzcoana las disponibilidades financieras existentes.

El cumplimiento de estos objetivos se compatibiliza con la orientación de las políticas públicas hacia el impulso del crecimiento y la estabilidad económica del Territorio Histórico de Gipuzkoa ante la preocupante evolución del ciclo económico.

El contenido esencial de la Norma Foral de Presupuestos se recoge en el título I por cuanto que se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público foral y se consigna el importe de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Se incluye en este título el importe de los estados de gasto e ingreso de los presupuestos de las Juntas Generales de Gipuzkoa.

El título II establece el límite de endeudamiento y de prestación de garantías de la Diputación Foral y el límite de endeudamiento de las sociedades mercantiles forales.

En el título III se regula las especificidades a aplicar durante el ejercicio 2009 al régimen general de los créditos presupuestarios y de sus modificaciones. En concreto, las excepciones al régimen general del carácter limitativo de los créditos, la consideración de créditos ampliables, el límite máximo de creación y redistribución de créditos de compromiso, así como las especificidades de las habilitaciones y las incorporaciones de créditos.

El título IV recoge aquellas normas relativas a la gestión presupuestaria en materia de subvenciones, proyectos cofinanciados, limitación a la ejecución

del gasto, municipalización del gasto realizado, así como al régimen de transferencias a las Juntas Generales y al resto de entidades del sector público foral.

Se fija la competencia del Diputado o Diputada General y de los diputados o diputadas forales para la concesión de subvenciones individualizadas, con cargo al presupuesto de su departamento, en un importe inferior a 15.000 euros.

El título V, relativo al régimen de los créditos de personal y de pasivos concreta la composición de la plantilla presupuestaria y regula de forma más precisa las limitaciones al capítulo I de los presupuestos.

Se completa esta regulación con normas específicas para la oferta de empleo público, la relación de puestos de trabajo y la provisión de estos últimos.

El título VI referente a la financiación de los municipios del territorio histórico y el título VII que establece la información periódica que debe remitir la Diputación Foral a las Juntas Generales, no presentan modificaciones significativas respecto al ejercicio anterior.

El Título VIII recoge las normas de gestión presupuestaria de las Juntas Generales de Gipuzkoa.

En las disposiciones adicionales, entre otras cuestiones, se actualizan las deducciones y se deflactan las tarifas de diferentes impuestos en un 2%.

Norma Foral 1/2009, de 17 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria.

La presente Norma Foral tiene por objeto la modificación de tres Normas Forales: la 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Por su calado e incidencia en la generalidad de los contribuyentes guipuzcoanos, destacan las medidas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que afectan al ámbito de las exenciones, de los rendimientos del trabajo, de las reducciones por tributación conjunta, de la escala del Impuesto y de determinadas deducciones. Las medidas que se adoptan vienen a sumarse a otras (algunas ya aprobadas, como las previstas en la Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, y otras que se han tramitado de forma simultánea a ésta, como las contenidas en la Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa para 2009), al objeto todas ellas, de paliar los efectos de la crisis económico-financiera en las economías domésticas de los ciudadanos y ciudadanas de Gipuzkoa, y coadyuvar a la mejora de su situación.

La Norma Foral se estructura en tres títulos, uno por cada norma foral afectada, una disposición adicional y otra disposición final. El título I, que modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se compone de dos artículos: las medidas contenidas en el primero tienen efectos desde el 1 de enero de 2008 y las contenidas en el segundo desde el 1 de enero de 2009. Los títulos II y III, que modifican el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la Norma Foral General Tributaria respectivamente, constan de un artículo cada uno.

Con respecto a las modificaciones incluidas en el título I, que afectan a la Norma Foral 10/2006, de

29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe destacar las siguientes:

- se incluye una nueva exención para las percepciones que el cuidador no profesional del entorno familiar reciba de la persona en situación de dependencia que sea beneficiaria de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con cargo a la citada prestación;

- se incluye en la deducción por la adquisición de vivienda habitual una nueva circunstancia que posibilita el cambio de vivienda antes de los tres años de ocupación, sin que la vivienda desocupada pierda la consideración de vivienda habitual, y tiene relación con las circunstancias de carácter económico que impiden satisfacer el pago de la vivienda;

- se declaran exentas las prestaciones de la Seguridad social percibidas por los contribuyentes con incapacidad permanente total que sean mayores de 55 años y que no obtengan otro tipo de rentas del trabajo o de actividades económicas;

- se amplía, de 6 a 8 años, el plazo para proceder a la inversión del saldo depositado en aquellas cuentas vivienda cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010;

- se contempla la integración al 40% de la totalidad o una parte de los rendimientos percibidos como consecuencia de la rescisión de mutuo acuerdo de la relación laboral;

- se incrementan de forma importante los importes de la deducción por descendientes respecto a los que eran de aplicación en el periodo impositivo de 2008, incremento que excede de su mera actualización; y

- se incrementan de igual manera las deducciones por discapacidad y por dependencia.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes modificado en el título II de la presente Norma Foral, se incluye una serie de correcciones técnicas relacionadas con determinadas remisiones normativas.

El título III modifica la disposición reguladora de los plazos de resolución de las reclamaciones económico-administrativas de la Norma Foral General Tributaria, introduciendo la posibilidad de que el Tribunal Económico-Administrativo Foral pueda acordar, de forma motivada y previa audiencia al interesado, la paralización de sus actuaciones y la suspensión del cómputo del plazo de resolución y del periodo de prescripción, en el supuesto de que los actos impugnados puedan estar afectados por resoluciones pendientes de ser dictadas en procedimientos seguidos en otros ámbitos o jurisdicciones.

Por último, la disposición final única establece la entrada en vigor y los efectos de las medidas, para lo cual remite a los efectos expresos previstos en su articulado.

Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria.

La Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, dispone en su artículo 56.3 que la comprobación de valores deberá ser realizada por la Administración tributaria a través del procedimiento previsto en los artículos 128 y 129 de la citada Norma Foral, cuando dicha comprobación sea el único objeto del procedimiento, o cuando se sustancie en el curso de otro procedimiento de los regulados en el Título III,

como una actuación concreta del mismo, y en todo caso será aplicable lo dispuesto en dichos artículos.

Así mismo, establece en su apartado 2 que la tasación pericial contradictoria podrá utilizarse para confirmar o corregir en cada caso las valoraciones resultantes de la aplicación de los medios previstos en el apartado 1 de dicho artículo 56.

Sin perjuicio de la detallada regulación incluida en los artículos 128 y 129 anteriormente mencionados, sobre el procedimiento de comprobación de valores, el apartado 3 del artículo 129 establece la necesidad de efectuar un desarrollo reglamentario en relación al procedimiento para la designación, en la tasación pericial contradictoria, de peritos terceros y las condiciones del desempeño de su labor entre los colegiados o asociados de los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos, que en cada caso se considere oportuno teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar, o la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial cuando no exista colegio, asociación o corporación profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros. Además de dicha previsión reglamentaria, resulta necesario profundizar en determinados aspectos del procedimiento para un mejor fin del mismo.

Por todo ello, se aprueba el presente Decreto Foral que desarrolla el procedimiento de comprobación de valores previsto en los artículos 128 y 129 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Decreto Foral 84/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejer-

cicio 2009 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del citado Impuesto.

La normativa tributaria resulta especialmente dinámica y sujeta a frecuentes modificaciones. Estas características se encuentran aún más presentes en un impuesto como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que al afectar a la generalidad de los guipuzcoanos, debe ir adaptándose continuamente a la cambiante realidad social y económica del Territorio.

En este sentido, y a través del presente Decreto Foral se modifica el contenido del régimen especial de tributación aplicable a los trabajadores desplazados, estableciendo la posibilidad de que el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas sustituya la obligación de autoliquidar de los contribuyentes acogidos a este régimen por una obligación de declarar.

Por lo que respecta a los rendimientos del trabajo, se modifica el artículo regulador de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, en atención a las circunstancias específicas que concurren en los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, estableciendo una regla especial en materia de asignaciones para gastos normales de estancia en cuya virtud no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de determinada cuantía. Esta medida se incorpora con efectos 1 de enero de 2008.

Por otra parte, la Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto de Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, ha modificado, entre otras disposiciones, el artículo 117 de la Norma Foral 10/2006, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa incorporando una nueva obligación de suministro de información, relativa a los partidos políticos.

El origen de esta nueva obligación se encuentra en la aprobación a través de la propia Norma Foral 3/2008, de un nuevo supuesto de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Procede ahora, por tanto, desarrollar en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la mencionada obligación de suministro de información.

Asimismo, se aprueban nuevas tablas de porcentajes de retención, ajustadas a las modificaciones introducidas por Norma Foral tanto en tarifa, en virtud de su deflactación, como en deducciones que han sido actualizadas y, en el caso de las deducciones por descendientes, incrementadas.

La disposición adicional primera recoge los nuevos coeficientes de actualización contemplados en el apartado 2 del artículo 47 de la Norma Foral 10/2006 anteriormente citado, aplicables a las transmisiones que se realicen en el ejercicio 2009.

Por último, se establece una medida que pretende aliviar, desde el punto de vista fiscal, la situación de aquellos contribuyentes que, como consecuencia de las dificultades que atraviesa el mercado inmobiliario, encuentran dificultades para vender su vivienda habitual cuando ya habían adquirido su nueva vivienda habitual en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008. A través de la disposición adicional segunda, se amplía de dos a tres años el plazo para materializar, en los supuestos referidos, la reinversión de las cantidades obtenidas en la enajenación y poder acogerse así a la exención por reinversión.

Por lo que a la habilitación normativa se refiere, la disposición final segunda de la Norma Foral 10/2006 citada anteriormente habilita a la Diputación Foral y al Diputado o a la Diputada Foral para la Fiscalidad y las Finanzas, actual Hacienda y Finanzas, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la mencionada Norma Foral.

De conformidad con lo dispuesto, por su parte, en los artículos 18 y 31.1.f) de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, corresponde al Consejo de Diputados la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las Normas Forales.

Decreto Foral 2/2009, de 13 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar el pago de determinadas obligaciones tributarias.

La coyuntura de crisis económico-financiera ha producido que instrumentos de financiación hasta ahora admitidos comúnmente como son los efectos al cobro a 30, 60 y 90 días, estén siendo aceptados por las entidades financieras por un importe sensiblemente inferior, lo que a la postre está originando un incremento de falta de liquidez en el tráfico diario de las empresas. Esta liquidez resulta imprescindible en nuestro sistema económico para hacer frente a las distintas obligaciones, entre otras a las obligaciones tributarias.

Siendo consciente de dicho problema, la Diputación Foral de Gipuzkoa, por medio del presente Decreto Foral, se plantea facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar resolver el problema anteriormente mencionado.

Es cierto que la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de

Gipuzkoa prevé en su artículo 64.1 que las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de pago podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económica financiera le impida de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. También lo es que el artículo 79.2.a) de la misma norma establece que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije reglamentariamente, aspecto este que ha sido objeto de desarrollo en el artículo 42 del Reglamento de Recaudación aprobado por Decreto Foral 38/2006, donde en su punto 1 establece una serie de supuestos en los que podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de garantía.

Ello no obstante, el presente Decreto Foral plantea, con carácter excepcional para el año 2009, la concesión de un supuesto de aplazamiento sin garantías para determinadas deudas tributarias no previsto hasta la fecha, en concreto para aquellas de carácter periódico. Se trataría de un aplazamiento por un periodo máximo de 90 días y para deudas cuya cuantía en ningún caso podría exceder de 150.000 euros para el caso de deudas de devengo trimestral y de 70.000 euros para los casos de devengo mensual.

Con ello se pretende, como se ha indicado anteriormente, proveer a las empresas y agentes económicos en general que tengan obligaciones de ingreso periódicas con la Hacienda Foral, de una liquidez financiera que de otro modo y en la actual situación económica puede resultar difícil, si no imposible de obtener, e imprescindible, por otra parte, para un normal desenvolvimiento de la actividad económica de dichos agentes.

Orden Foral 1002/2008, de 18 de noviembre,

por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

La utilización de las nuevas tecnologías en los cometidos administrativos del Departamento de Hacienda y Finanzas es un hecho que viene produciéndose en los últimos años de forma progresiva, y ello en la medida que los medios materiales y tecnológicos lo van permitiendo, a la vez que la difusión de dichos medios se hace más intensa en los contribuyentes que están vinculados en la relación con la Administración tributaria.

Dicha progresión en la utilización de los medios telemáticos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias ha pasado desde la mera opción, simultáneamente con otras opciones como la utilización de otros soportes como el papel o los soportes magnéticos, a la obligatoriedad de su uso para aquellos contribuyentes que por su estructura empresarial y su volumen de negocio se consideran aptos para relacionarse a través de tales medios.

En este camino, la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos ha supuesto un espaldarazo definitivo en la utilización de las nuevas tecnologías, pasando como se indica en la exposición de motivos de la misma, de la simple facultad de las Administraciones de utilizar dichas tecnologías, a la obligación de utilizarlas en la relaciones con los ciudadanos. Y no sólo contempla la obligación de las Administraciones públicas de utilizar dichos medios, sino que incluso contempla la posibilidad de establecer la obligatoriedad de comunicarse con la Administración por medios electrónicos.

En consonancia con dicha previsión, el Decreto

Foral 40/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, establece en su artículo 2.4 que los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrán establecer, mediante orden foral del diputado o de la diputada foral correspondiente, la obligatoriedad de relacionarse con ellos por la vía electrónica, telemática o informática, utilizando cualquiera de los sistemas de identificación previstos en el número 2 del presente artículo o únicamente alguno o algunos de ellos. La obligatoriedad podrá establecerse, en la misma línea que el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, en función de las personas destinatarias y para todas sus relaciones o para algunas determinadas, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos debidamente acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, incluyendo el sistema de identificación exigido.

Continuando pues, en ámbito de las relaciones tributarias, en la senda emprendida, la presente Orden Foral tiene por objeto regular los supuestos en los que la presentación de autoliquidaciones y declaraciones tributarias deberá efectuarse de forma obligatoria a través de medios telemáticos, así como la forma de acreditar la identidad en dichas relaciones, que no será otra que a través de la firma electrónica reconocida que se recoge en el apartado 2.b) del mismo artículo 2 del Decreto Foral 40/2006 anteriormente citado.

Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley

12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 33 que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Al amparo de dicha capacidad se dictó el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En esta disposición son numerosas las remisiones a la aprobación de modelos de declaración o de comunicación que posibiliten el cumplimiento de determinadas formalidades o de ingreso de los impuestos en ella regulados.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, a partir de la aprobación del Decreto Foral 20/1998 se han venido publicando diversas Ordenes Forales correspondientes a modelos de autoliquidación, de declaración o comunicación que han tenido como nota común la dispersión normativa en este ámbito.

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a que se ha hecho referencia la presente Orden Foral tiene por objeto refundir en una única disposición la aprobación de la mayoría de los modelos tributarios que afectan al ámbito de los Impuestos Especiales, a la vez de actualizar y adecuar los mismos bajo criterios de mejora en la gestión que la experiencia de los últimos años facilita a los órganos gestores.

Por último, no se puede omitir la importancia que en este ámbito han tenido, también, los medios telemáticos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales. Al igual que en otras figuras impositivas, la posibilidad de ir incorporando las transmisiones telemáticas de las declaraciones o comunicaciones del ámbito de los Impuestos Especiales, obligan, así mismo, a la modificación de algunos de los procedimientos de presentación de los modelos en ella exigidos, facilitando de esta manera su cumplimiento.

Decreto Foral 19/2009, de 9 de junio, sobre medidas destinadas a facilitar el aplazamiento de las obligaciones tributarias.

Como continuación al Decreto Foral 2/2009, de 13 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar el pago de determinadas obligaciones tributarias se aprueba este Decreto Foral en un intento de inyectar liquidez en el mercado.

De esta forma se plantea esta nueva disposición que facilita los aplazamientos de deudas tributarias en una doble vertiente:

Por un lado, se crea un nuevo supuesto de aplazamiento sin garantía, que al igual que ocurría con los regulados en el Decreto Foral 2/2009 no se encuentra regulado en el artículo 42 del Reglamento de Recaudación y cuya principal característica se encuentra en la cantidad límite para solicitarlo.

Por otro lado, para aquellos casos en que exista deuda aplazada y la Diputación Foral de Gipuzkoa realice un pago o una devolución por cualquier concepto, se prevé la posibilidad, de que esas cantidades no se apliquen a la deuda aplazada sino que sirvan para aumentar el dinero circulante y ello facilite la financiación de las empresas guipuzcoanas.

Por último cabe señalar que al igual que el Decreto Foral 2/2009 este nuevo Decreto se circunscribe a un periodo temporal que se extiende a los ejercicios 2009 y 2010.

Decreto Foral 20/2009, de 16 de junio, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se actualiza la relación de disposiciones normativas reguladoras de las ayudas públicas exentas prestadas por las Administraciones públicas territoriales, motivada por los diversos cambios normativos que se han venido aprobando, tales como los que afectan a materia de garantía de ingresos y de inclusión social, aprobados por la Ley 18/2008 del Parlamento Vasco.

En relación a las rentas del trabajo, se procede a desarrollar las reglas de integración de los rendimientos del trabajo percibidos por los trabajadores, derivados de la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral, de conformidad con la nueva regulación que al respecto se ha incorporado recientemente en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral del Impuesto.

Continuando con las rentas del trabajo, se procede a ajustar a lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral del Impuesto, el desarrollo reglamen-

tario de lo que se considera periodo de generación en el caso de los rendimientos derivados del ejercicio de opciones sobre acciones.

Las medidas hasta ahora citadas se aprueban con efectos 1 de enero de 2009.

Por otra parte se aprueban otras dos medidas para adecuar la redacción del Reglamento a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto: En concreto, la primera se refiere a las cuantías que limitan la obligación de autoliquidar previsto en el artículo 104 de la Norma Foral del Impuesto, y la segunda a la inclusión expresa de las circunstancias de carácter económico que imposibilitan el pago de la vivienda como causa que posibilita el cambio de vivienda habitual antes de los tres años de ocupación, sin que la vivienda desocupada pierda la consideración de habitual, previsto en el artículo 90.8 de la citada Norma Foral. Ambas medidas se aprueban con efectos 1 de enero de 2008.

Se establece la posibilidad de compatibilizar el fraccionamiento del importe resultante de la autoliquidación previsto en el artículo 80.2 del propio Reglamento del Impuesto, con los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, y en su desarrollo reglamentario. Al mismo tiempo, se incluyen ajustes en la redacción de esta disposición reguladora del pago fraccionado de la cuota a ingresar resultante de la autoliquidación, para acomodarla a los procedimientos de gestión tributaria y recaudación establecidos.

Asimismo, se introducen las modificaciones necesarias para aclarar que la base de retención o ingreso a cuenta, cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste

secundario a que se refiere el artículo 16.8 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, es la diferencia de valor entre el valor convenido y el valor de mercado.

En relación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introduce una aclaración equivalente a la expuesta en el párrafo anterior, referida a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

ORDEN FORAL 462/2009, de 9 de junio, por la que se aprueban las modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, los modelos 200, 220, 20G y 22G para su presentación, el modelo 20C del recurso cameral permanente correspondiente a los citados Impuestos, y la forma de ingreso, plazo y los lugares de presentación.

Durante el año 2008 se han aprobado una serie de disposiciones que han introducido cambios sustanciales en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Estos cambios están encaminados por un lado, a adaptar la norma del Impuesto sobre Sociedades a los nuevos planes Generales de Contabilidad y por otro a minorar los efectos fiscales derivados de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad.

Al margen de estas novedades cabe destacar, para la campaña de declaración de 2009, aquellas relacionadas con la gestión, y más concretamente, con los modelos, modalidades y procedimientos de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el caso de establecimientos permanentes.

Al respecto señalar que durante el año 2008 ya se generalizó la vía telemática como sistema de presentación de las autoliquidaciones, pero para esta campaña se ha ampliado el número de contribuyentes que deberán utilizar esta vía de presentación. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo en consonancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, en su redacción dada por el Decreto Foral 61/2008, de 24 de junio. El resto de obligados tributarios presentan la autoliquidación en soporte papel obligatoriamente.

Para la presentación por vía telemática de la autoliquidación, se habilita un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa, de obligada utilización, figura en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Por otra parte, se perfecciona la forma de acreditar la presentación de la autoliquidación, al habilitar un mecanismo que, el mismo día de la transmisión del fichero, y previa validación, permite imprimir una copia de la autoliquidación con sello digital acreditativo de su presentación.

Por lo que se refiere a los sistemas de acreditación de la identidad en la transmisión telemática por parte del propio obligado tributario, se ha estimado conveniente adaptar las alternativas a las utilizadas con carácter general por esta Administración, (clave operativa y firma electrónica reconocida), considerando la generalización de la vía telemática de presentación de las autoliquidaciones en la presente campaña y en anteriores y su carácter obligatorio, así como las diversas campañas que ha realizado el Departamento de

Hacienda y Finanzas para la obtención tanto de la clave operativa como de la firma electrónica.

Por lo que respecta a la presentación de autoliquidaciones a través de «profesionales», se simplifica en gran manera el procedimiento, al eliminarse la obligación de presentar documentos, salvo en aquellos casos en los que, estando obligado a acompañar documentación según lo previsto en la presente Orden Foral, ésta se adjunte en soporte papel. Para esos casos, el listado con el que se acompañaba dicha presentación ha pasado a tener carácter voluntario y meramente informativo para el propio «profesional», de forma que lo que realmente acredita la presentación de la documentación es el sellado de la autoliquidación.

Por otra parte, aquellos sujetos pasivos y contribuyentes obligados a presentar sus autoliquidaciones en soporte papel, continúan teniendo que acompañarlas del correspondiente modelo 20G o 22G.

Por último, en cumplimiento de lo previsto en el artículo único del Decreto Foral 36/1994, de 12 de abril, la Orden Foral aprueba los modelos, lugar y plazos en que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes deban autoliquidar la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

A este respecto, cabe destacar este año la eliminación del soporte papel para la presentación del modelo 20-C y la generalización de la vía telemática para ello, utilizando un formulario que se rellenará directamente desde ogasunataria, para su transmisión directa desde dicho portal.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA 1/2009 (Diciembre 2008 – Junio 2009)

I. PAQUETE FISCAL: INTERESES Y CANONES

II. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. Acuerdo político del Consejo sobre los tipos reducidos de IVA

3.2. Fraude del IVA

3.3. Propuesta de Directiva contra la evasión fiscal en el IVA

3.4. Propuesta de Directiva sobre facturación del IVA

IV. IMPUESTOS ESPECIALES

V. COOPERACIÓN Y FRAUDE FISCAL

5.1. Fomento de la buena gobernanza en el ámbito fiscal

5.2. Propuestas de Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal

I. PAQUETE FISCAL: INTERESES Y CANONES

Informe sobre la aplicación de la Directiva 2003/49/CE

En cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 2003/49/CE del Consejo de 3 de junio de

2003, relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociales asociadas de diferentes Estados miembros, (conocida como la “Directiva sobre intereses y cánones”)¹, la Comisión Europea presentó el 17 de abril de 2009, un informe sobre su aplicación².

El objetivo de la Directiva sobre intereses y cánones era garantizar que los pagos transfronterizos de intereses y cánones obtuvieran el mismo trato fiscal que los pagos nacionales. De esta manera, se eliminaría la doble imposición, la ausencia de imposición o tributación, así como los problemas de tesorería que estas situaciones provocan a los Estados miembros.

La Directiva inicial ha sido modificada en dos ocasiones³. La primera fue motivada por la ampliación de la Unión Europea a 10 nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004. La segunda sirvió para conceder a algunos de estos Estados miembros exenciones temporales a la aplicación de algunas disposiciones.

Para cumplir con la obligación exigida por el artículo 8 de la Directiva 2003/49/CE, la Comisión ha contado con la Oficina Internacional de Documentación Fiscal (IBFD). Con objeto de orientar su investigación, la institución comunitaria solicitó que el estudio contribuyera a aclarar si existía la necesidad de:

- adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros,
- elaborar orientaciones sobre la aplicación de diferentes disposiciones de la Directiva,
- adoptar nuevas disposiciones legislativas en el área.

En el momento de elaborar el estudio, cinco Estados miembros se acogían a disposiciones transitorias (Grecia, Letonia, Lituania, Polonia y Portugal), y por tanto no estaban obligadas a la aplicación íntegra de la Directiva. Por esta razón se ha realizado el estudio sobre los restantes 20 Estados miembros. El estudio finalizó antes de la adhesión de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea.

Transposición

Formalmente, los Estados miembros comenzaron a aplicar la Directiva en plazo legal (1 de enero de 2004), adoptando normas de aplicación nacional.

Desde el punto de vista práctico, el estudio concluye que diez Estados miembros no aplican la retención a cuenta sobre los pagos de intereses y seis no la aplican sobre los pagos de cánones.

Cuestiones específicas de interpretación y aplicación

La condición de *beneficiario efectivo* (artículo 1, apartados 1, 4 y 5) se aplica con objeto de evitar la intervención artificial de un intermediario.

En la definición del beneficiario efectivo de las sociedades y los establecimientos permanentes, la diferencia principal radica en la referencia a un “ingreso respecto del cual dicho establecimiento permanente está sujeto a uno de los impuestos”. Estos pagos de-

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0049:0054:es:PDF>

² Informe de la Comisión al Consejo, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva 2003/49/CE del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0179:FIN:ES:PDF>

³ Directiva 2004/66/CE y Directiva 2004/76/CE.

ben hacerse a nivel del beneficiario efectivo.

Los Estados miembros han adoptado diferentes soluciones al criterio de beneficiario efectivo: en algunos Estados miembros, no se ha llevado a cabo ninguna transposición; en otros, se ha modificado la definición original, mientras que otro grupo ha optado por las definiciones nacionales existentes.

Toda esta casuística ha provocado situaciones en las que una circunstancia idéntica ha sido tratada de manera desigual en dos Estados miembros. Algunos países defienden que debe procederse a un análisis caso por caso, pero la Comisión alega que se trata de un concepto de derecho comunitario (beneficiario efectivo) que debe ser interpretado homogéneamente en toda la Unión Europea.

En el gasto *deducible fiscalmente* (Artículo 1, apartado 3) para los pagos efectuados por establecimientos permanentes, la obligación del Estado de origen de abstenerse de gravar está condicionada a que dichos gastos sean deducibles para el pagador.

La Comisión considera que aun no habiéndose encontrado casos en los que la deducción haya sido denegada por no tratarse de un pago deducible fiscalmente, con la redacción actual de la Directiva, existe la posibilidad de que ocurra, y de que el Estado de acogida del establecimiento permanente efectúe la retención a cuenta sobre el pago. Para evitar diferencias en el trato, la Comisión plantea la posibilidad de reformular este apartado del artículo 1.

En relación al *periodo de participación* (artículo 1, apartado 10), muchos Estados miembros (11) han optado por imponer un periodo mínimo de participación como condición para disfrutar de las ventajas de la Directiva. Algunos de esos Estados exigen que esta condición se cumpla en el momento del pago,

sin posibilidad de satisfacer los requisitos después y recurrir a una aplicación retroactiva.

La Directiva 90/435/CEE sobre sociedades matrices y filiales⁴, también contempla la facultad de supeditar la exención a la participación durante un periodo mínimo. A este respecto, el Tribunal de Justicia Europeo ha considerado, que esta facultad de prever un periodo mínimo de participación debe ser interpretada de forma estricta puesto que supone una excepción al principio de la exención de la retención en la fuente. De este modo, se evitarían los abusos que resultan de la adquisición de participaciones en el capital, con el único fin de beneficiarse de las ventajas que ofrece la Directiva. Estas observaciones del Tribunal de Justicia Europeo son aplicables a la Directiva 2003/49/CE.

En línea con la interpretación estricta, el Tribunal ha considerado que los Estados, si no están seguros de obtener el pago ulterior del impuesto, no están obligados a conceder la exención cuando comience el periodo de participación. La Comisión subraya que la modificación en 2001 de la Directiva que regula la cooperación administrativa en materia de cobro de créditos al impuesto sobre la renta, ha permitido que los Estados miembros dispongan de nuevas herramientas para recuperar las deudas tributarias, y que por ello, podría considerarse la revisión de las obligaciones de los Estados miembros en el marco de esta Directiva sobre intereses y cánones.

Las definiciones de intereses y cánones (artículo 2), pueden considerarse precisas e inequívocas, según la Comisión. Solamente puntualiza, que durante estos años dos Estados miembros han aplicado una definición de "canon" más restrictiva que la recogida en la Directiva. Debido a esta circunstancia, quizás

⁴ Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. DO, L 225, 20/08/1990
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990L0435:ES:HTML>

algunos cánones provenientes de dichos Estados hayan estado sujetos en un momento concreto a una retención en cuenta. No obstante, también se subraya que después de finalizar el estudio, uno de estos Estados miembros ha modificado su legislación nacional para adaptarse mejor a la Directiva.

Con respecto al *concepto de Sociedad de un Estado miembro* (artículo 3, letra a), en muchos Estados miembros, han optado por ampliar la lista de entidades enumeradas en el Anexo I de la Directiva.

Una de las cuestiones fundamentales es la transparencia de las entidades. En base al artículo 3.a) de la Directiva, es posible que un Estado miembro distinto del Estado miembro de registro de la entidad pueda considerarla transparente. No existe base jurídica para que un Estado miembro se niegue a la aplicación de la Directiva a una entidad no residente que cumpla con los requisitos del artículo 3.a) (enfoque transparente). No obstante, la Comisión considera que permitir un enfoque de transparencia obligaría al Estado miembro a ampliar los beneficios de la Directiva a socios/accionistas, en concordancia con la opinión expresada por la OCDE.

En los requisitos de sujeción al impuesto, la mayoría de los Estados miembros aplican un criterio “subjetivo”, es decir, se aplica a la sociedad como tal y no al pago específico de intereses y cánones. Por otra parte, en uno de los Estados miembros, es obligatorio que la sociedad no tenga la posibilidad de estar exenta, y que además, esté sujeto a un impuesto similar al impuesto sobre la renta en el Estado miembro de origen. A pesar de que esta última opción no encuentre base jurídica en la Directiva, la Comisión considera que las condiciones del artículo 3.a) no conceden margen a condiciones y restricciones adicionales.

En relación al *concepto de sociedad asociada* (artículo 3, apartado b), el estudio ha servido para

constatar que ningún Estado miembro ha disminuido el umbral de participación directa mínima (fijada en 25%). Además del abandono generalizado del concepto “capital” por “derechos de voto”, se observa en el caso de un Estado miembro, que la exigencia de ambos requisitos, opción que no puede fundamentarse en la Directiva.

A pesar de que se ha inspirado en el Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE, la *definición de establecimiento permanente* de la Directiva sobre intereses y cánones es diferente, como también lo es la definición recogida en la Directiva sobre matrices y filiales. Esta variedad puede dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica. Además, la mayoría de los Estados miembros decidieron optar por la definición general de establecimiento permanente de sus legislaciones fiscales nacionales al aplicar la Directiva.

La *exclusión de pagos en concepto de intereses y cánones* (artículo 4, apartado 2), también se refiere a la “subcapitalización”. La Comisión concluye del estudio que es importante reflexionar profundamente sobre el tratamiento fiscal del importe excedentario de intereses y cánones, independientemente de que hayan sido o no recalificados como beneficios. Además, recuerda la Comisión que el Tribunal de Justicia Europeo ha considerado que la aplicación discriminatoria de las disposiciones sobre “subcapitalización” que implican un endeudamiento fijo y sin cláusula de salvaguarda, constituye una restricción desproporcionada de la libertad de establecimiento.

Con respecto a la prevención del *fraude y el abuso* (artículo 5), varios Estados miembros han interpretado que la Directiva autoriza el rechazo de la exención cuando la empresa receptora sea controlada por un residente de un tercer país. No obstante, la Directiva no exige que la sociedad matriz que recibe pagos de intereses y cánones por parte de filiales total o parcialmente participadas deba ser controlada

da por un residente del Estado miembro. Además, la Comisión recuerda que el Tribunal de Justicia Europeo ha reiterado en varias ocasiones que las medidas de este ámbito deben ser adecuadas y proporcionadas. Finalmente, cabe subrayar que la definición de beneficiario efectivo del artículo 1, persigue igualmente evitar los montajes artificiales.

Algunas cuestiones importantes *no son abordadas* por el estudio encargado por la Comisión a IBFD.

Por una parte, la Directiva no cubre los pagos dentro de una misma sociedad (teóricos o reales entre una oficina central y un establecimiento permanente, o entre establecimientos permanentes de la misma sociedad). En el seno de la OCDE, se cuestiona el hecho de que el Estado de origen tendría derecho a efectuar una retención a cuenta sobre los pagos de intereses o cánones abonados a la oficina central o establecimiento de una misma sociedad. La Comisión considera que la imposición en origen de los pagos dentro de una misma sociedad provocaría desventajas similares a las que se ha pretendido hacer frente con esta Directiva. Es por ello que la institución comunitaria defiende la ampliación del ámbito de aplicación para evitarlo.

Asimismo, y a pesar de no ser tratado en el estudio, la Comisión entiende que la cuestión del umbral de la participación es importante. El mínimo de 25% del capital o de los derechos de voto fue también el umbral inicial de la Directiva de sociedades matrices y filiales, que ha ido disminuyendo hasta el alcanzar el 10% a partir de 2009. Actualmente existen tres Directivas relativas al impuesto de sociedades en la UE, y el concepto de grupo de sociedades difiere en uno respecto de las otras dos, produciéndose un efecto contrario al deseado con estas normas, que no es otro que crear condiciones análogas a un mercado interior.

La Comisión también alerta sobre el tratamiento

de las participaciones indirectas, puesto que éstas no son incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre intereses y cánones, al contrario de lo que ocurre con la Directiva sobre matrices y filiales.

En base a estas consideraciones, la Comisión considera que es el momento oportuno para ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva a las sociedades no vinculadas, dado que su aplicación durante estos años a las sociedades asociadas ha ofrecido resultados. La ampliación del ámbito de aplicación se encontraría en concordancia con el Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE (artículos 11 y 12) y tendría un impacto presupuestario limitado.

Conclusión

En términos generales, la Comisión valora positivamente la aplicación de la Directiva. Pero subraya que varios de los aspectos analizados merecen una reflexión: (i) periodo mínimo de participación; (ii) umbral de participación; (iii) el domicilio fiscal del beneficiario efectivo; (iv) la recalificación de beneficios ocultos; (v) la interrelación con la Directiva sobre matrices y filiales y (vi) cláusulas sobre fraude y abuso.

Además de la interpretación, debería abordarse la modificación a fondo de algunos conceptos clave de la Directiva para evitar la inseguridad jurídica, especialmente el "establecimiento permanente". En este sentido, también es destacable la necesidad de alineación de las tres Directivas relativas al impuesto de sociedades: la Directiva 2003/49/CE sobre intereses y cánones, la Directiva 90/435/CEE sobre sociedades matrices y filiales y la Directiva 90/434/CEE sobre el régimen fiscal de las fusiones⁵.

⁵ Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. DO, L 225, de 20/08/1990. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990L0434:ES:HTML>

Esta Comunicación ha sido transmitida al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, pero no ha sido tratada por los Ministros en ninguna de sus reuniones. La Comisión deberá esperar las directrices que surjan de los debates en el Consejo, para conocer si los Ministros consideran oportuna una propuesta legislativa de modificación de la Directiva sobre intereses y cánones.

II. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

Un estudio sobre los resultados de la aplicación de la Directiva 90/434/CEE relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros ha sido elaborada por una empresa consultora.

Con este Informe, la Comisión desea evaluar la necesidad de más acciones conjuntas de la UE en esta materia.

En términos generales, el estudio concluye que a pesar de que la mayoría de los Estados miembros ha transpuesto de manera correcta la Directiva, no se ha sacado el mayor aprovechamiento posible a la misma, debido a que muchos países no han adoptado las normas que permiten las fusiones transfronterizas hasta hace relativamente poco tiempo. La situación podría mejorar con la adopción y aplicación de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital⁶.

El estudio puede ser consultado en la página web de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera⁷.

⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=L:2005:310:0001:0009:es:PDF>

⁷ Resumen del estudio
http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/mergers_directive/study_impl_direct.pdf
 Anexo por Estado miembro
http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/mergers_directive/study_impl_direct_quest.pdf

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. Acuerdo político del Consejo sobre los tipos reducidos de IVA

Fue quizás el tema más destacado en esta sesión mensual de los Ministros de Economía y Finanzas del 10 de marzo de 2009, dado que el asunto llevaba siendo objeto de discusión en el Consejo desde hace varios años.

Se alcanzó por unanimidad el acuerdo político⁸ sobre la propuesta de Directiva para la aplicación de los tipos reducidos de IVA en una serie de servicios que implican gran intensidad de mano de obra⁹. Los Estados miembros habían trabajado sobre la base de un documento elaborado por la Presidencia checa de la UE. Asimismo, se decidió que el acuerdo político fuera acompañado de una declaración anexa que recogiera las peticiones específicas de seis Estados (Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Lituania y República Checa). Los firmantes de esta declaración opinan que los tipos reducidos de IVA no constituyen el mejor instrumento para el estímulo de la competitividad económica. Por otra parte, Austria, Hungría y Letonia condicionaron su adhesión al acuerdo a una consulta previa a sus respectivos Parlamentos nacionales.

Cabe subrayar que en el Consejo Ecofin de 2 de diciembre de 2008, los Ministros de Economía y Finanzas habían mantenido sus divergencias, fundamentalmente respecto a la ampliación de la lista

⁸ *Conclusiones del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de 10/03/2009.*

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/106745.pdf

⁹ *COM (2008) 428, de 07/07/2008, Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido.*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0428:FIN:ES:PDF>

de sectores que podrían beneficiarse de los tipos reducidos de IVA. La Comisión había presentado la propuesta de modificación de la Directiva del IVA¹⁰, en julio de 2008. La propuesta legislativa permitiría autorizar que los Estados miembros aplicaran, sin límite temporal, tipos reducidos de mínimo 5% a algunos servicios de gran intensidad de mano de obra. Francia reclamaba desde hace años la inclusión de la restauración entre los servicios susceptibles de aplicación de tipos reducidos.

El Consejo Europeo de diciembre de 2008 había realizado una petición expresa a los Ministros de Economía y Finanzas para que se pusieran de acuerdo en este asunto. En este sentido, en el Consejo Ecofin de enero de 2009 se acercaron la posiciones de los Estados miembros aunque no fue posible el consenso. Tarea difícil en materia fiscal, donde la unanimidad entre los 27 Estados miembros de la Unión es obligatoria para adoptar cualquier decisión.

El acuerdo político de 10 de marzo fue formalmente adoptado por el Consejo Ecofin de 5 de mayo de 2009. La propuesta aprobada permitirá aplicar un tipo reducido de IVA a los siguientes servicios:

- pequeños servicios de reparación (bicicletas, calzados y artículos de cuero, prendas de vestir y ropa blanca);
- renovación y reparación de viviendas particulares, excluidos los materiales que forman parte significativa del valor del servicio prestado;
- limpieza de cristales y limpieza de viviendas particulares;

- servicios de asistencia a domicilio para los niños, las personas mayores, los enfermos o los discapacitados.
- peluquería.

Para estos servicios se permite actualmente una aplicación temporal de los tipos reducidos hasta el final de 2010.

Por otra parte, dos nuevos servicios han sido añadidos a esta lista:

- la Restauración;
- libros, independientemente del soporte (impresos, audio, CD).

Además de la Declaración anexa, el acuerdo no hubiera sido posible sin la inclusión de cláusulas específicas para ciertos países. Así, Portugal estará autorizado a aplicar un tipo reducido a los peajes aplicables al cruce de los dos puentes de Lisboa sobre el río Tajo.

Chipre podrá igualmente aplicar un tipo reducido a la entrega de las bombonas de gas de petróleo licuado (GPL). Malta aplicará un tipo cero a la entrega de productos alimenticios y farmacéuticos después de 2010. La exención para que el Reino Unido aplique el mecanismo de autoliquidación a los bienes como los chips electrónicos y los teléfonos será extendida dos años más. No obstante, este país no podrá aplicar tipos reducidos a la reforma de lugares de culto, ni tampoco Bélgica a la reforma de los colegios.

Tanto la Comisión Europea como el Parlamento Europeo se han mostrado satisfechos por este acuerdo.

¹⁰ Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. DO, L 347, de 11/12/2006.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:ES:PDF>

Finalmente, en cuanto a la oportunidad de aplicar tipos reducidos a los productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente, los Ministros tomaron nota de los informes encargados por la Comisión (que no se muestra convencida de que estas medidas ayudarían a progresar en la política medio ambiental). En general, los Estados miembros consideran que este tipo de medidas resultan limitadamente útiles. Asimismo, dado que el debate ha estado bloqueado durante años, no parece probable que los Ministros deseen volver a discutir sobre este asunto. La Comisión había anunciado la presentación de una Comunicación para sobre la revisión de las normas comunitarias sobre la fiscalidad de la energía con el objeto de incluir un impuesto que esté ligado a la emisión de CO₂. A día de hoy, esta propuesta no ha sido aún presentada.

Un día después de alcanzar el acuerdo, el Ministro de Economía y Hacienda español, Pedro Solbes, anunció que el Gobierno español no planea utilizar la opción de rebajar el IVA a nuevos servicios.

3.2. Fraude del IVA

Estrategia para luchar contra el fraude

El 1 de diciembre de 2008, la Comisión Europea adoptó una Comunicación sobre una Estrategia coordinada en vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la UE¹¹.

El punto de partida del debate profundo y a escala comunitaria sobre la lucha contra el fraude fiscal en el mercado interior fue la Comunicación de mayo

¹¹) COM (2008) 807, de 1/12/2008, Comunicación sobre una Estrategia coordinada con vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la Unión Europea <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0807:FIN:ES:PDF>

de 2006¹². Como continuación, una Comunicación específica sobre el fraude del IVA fue presentada en noviembre de 2007¹³. En ese momento también se presentó un documento de resumen de las reflexiones del Grupo de Expertos para la Estrategia en la Lucha contra el Fraude Fiscal¹⁴.

Sobre la base de estos trabajos la Comisión presentó en febrero de 2008 una Comunicación que planteaba dos medidas de mayor alcance para afrontar el fraude del IVA¹⁵, concretamente, un régimen de imposición de las operaciones intracomunitarias y un régimen general de inversión del sujeto pasivo. Alcanzar un acuerdo político en el Consejo Ecofin sobre estas medidas no fue posible, razón por la que la Comisión ha optado por volver a trabajar a favor de las "medidas convencionales", sobre las que se centra la Comunicación de diciembre de 2008, objeto de análisis en este apartado.

La finalidad principal del presente documento es diseñar un plan de actuación coherente, así como un calendario de actuaciones, exclusivamente en el ámbito del IVA, prioritario para luchar contra el fraude fiscal.

Planteamiento comunitario

El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión no dudan de la necesidad de una estrategia a nivel de la UE para luchar contra el fraude fiscal. El plan-

¹²) COM (2006) 254 final de 31/5/2006. Comunicación relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora de la lucha contra el fraude fiscal <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0254:FIN:ES:PDF>

¹³) COM (2008) 758, de 23/11/2007. Comunicación sobre determinados elementos clave para definir una estrategia contra la defraudación del IVA en la UE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0758:FIN:ES:PDF>

¹⁴) ATFS, Anti Tax Fraud Strategy expert group

¹⁵) Analizadas en el Punto 3.4. Informe de Fiscalidad 1/2008

teamiento común debería abarcar el ámbito legislativo y el de gestión operativa del impuesto (hasta ahora competencia exclusiva de los Estados miembros).

El dispar funcionamiento del sistema del IVA en los diferentes Estados miembros ha otorgado mayores facilidades a los defraudadores, que han optado de forma general por llevar a cabo sus operaciones en Estados miembros menos efectivos a la hora de aplicar la normativa. Asimismo, ha supuesto un importante incremento de los costes para las empresas.

Las soluciones legislativas deben mantener un equilibrio entre el necesario planteamiento comunitario y el respeto de las estructuras y prácticas de las administraciones fiscales nacionales.

La Comunicación se divide en acciones a corto plazo y reflexiones más profundas.

Plan de acción a corto plazo

La Comisión ha seguido unos principios fundamentales para diseñar el plan de acción:

- Asegurar que las administraciones fiscales dispongan de la información exacta con rapidez.
- Optimizar el uso de la información por parte de las administraciones fiscales.
- Potenciar las posibilidades de actuación frente a los defraudadores.
- Evitar que las empresas que actúan conforme a la legalidad se expongan a cargas administrativas excesivas.
- Velar por la seguridad jurídica.

En base a estos principios rectores, se ha procedido a una selección de medidas para luchar contra el fraude, que serán divididos en tres grupos: (i) medidas de prevención para evitar la explotación indebida del sistema del IVA; (ii) medidas para potenciar herramientas de detección del fraude del IVA; (iii) medidas para mejorar las posibilidades de recaudación de las deudas tributarias no ingresadas por causa del fraude, así como las posibilidades de sanción.

Para aprobar la mayoría de las medidas que la Comisión propone para estos tres grupos, se deberá consultar al Parlamento Europeo, y en algunas ocasiones al Comité Económico y Social Europeo, antes de ser adoptadas por unanimidad en el Consejo. Para facilitar el procedimiento, la Comisión ha decidido presentar las medidas separadas en tres bloques (en base a los grupos de medidas anteriormente mencionados), y se prevé que el primer grupo de medidas que será próximamente presentado se centre en la recaudación y la recuperación de las deudas tributarias.

Prevención del fraude del IVA

- a. Normas mínimas comunes para la inscripción y la baja de sujetos pasivos

A pesar de que las administraciones fiscales y las empresas deben basarse en informaciones correctas sobre el operador, actualmente, la fiabilidad de los datos obtenidos no es total. Por ello, con objeto de mejorar la calidad de la información, se pretenden fijar unas normas mínimas para la inscripción y baja de los sujetos pasivos en VIES¹⁶ (sistema de intercambio de información sobre el IVA). En la reunión de diciembre de 2007, el Consejo Ecofin se mostró favorable al establecimiento de unas normas mínimas comunes que obliguen al operador a facilitar unos datos específicos para obtener un número de identificación, a darse de baja de la base de datos cuando

¹⁶) VAT Information Exchange System.

se cumplan determinadas circunstancias, así como el cumplimiento de determinados criterios objetivos durante el procedimiento de inscripción o baja. Una propuesta legislativa concreta sobre este asunto será presentada por la Comisión próximamente.

b. Confirmación de información

Al contrario de lo que ocurre con el número de identificación, actualmente (y a pesar de ser un derecho para los operadores), no siempre es posible acceder a la información sobre el nombre y domicilio de sus socios comerciales censados en otro Estado miembro. La Comisión prevé que la modificación de la normativa (se realizará la confirmación por vía electrónica) vincule la confirmación a la administración fiscal que la facilita, ofreciendo una mayor seguridad jurídica.

c. Normas de facturación

Puesto que la facturación constituye un elemento fundamental en el sistema actual del IVA, resulta crucial cualquier propuesta para su simplificación, armonización o modernización. Las medidas podrían consistir en la fijación de plazos comunes de conservación y sobre fechas límite de facturación. La Comisión ha propuesto una Directiva sobre este aspecto¹⁷.

d. Devengo del impuesto en las operaciones intracomunitarias

La interpretación uniforme o armonizada de las normas relativas al devengo del IVA aplicado a entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes es importante. La divergencia de criterios generaría discrepancias, que dañarían la efectividad de la propuesta normativa que reduce los intervalos entre los sucesivos estados recapitulativos. Es por ello, que la

¹⁷ COM (2009) 21 de 28/01/2009, analizado en el punto 3.3. Informe de Fiscalidad 1/2009

Comisión preparará una propuesta legislativa para minimizar los mencionados conflictos.

Detección del fraude del IVA

a. Combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias

En línea con las indicaciones del Consejo Ecofin¹⁸, la Comisión presentó en marzo de 2008 una Comunicación sobre "Medidas para modificar el sistema de IVA a fin de combatir el fraude"¹⁹. En términos generales, la propuesta pretende garantizar que las autoridades fiscales reciban la información sobre adquisiciones intracomunitarias con la mayor rapidez posible.

b. Exención del IVA en la importación

La Comisión trabajará a favor de normas armonizadas comunitarias para asegurar que el sistema funciona de manera eficiente cuando la exención del IVA vaya seguida de una entrega o transferencia intracomunitaria.

c. Refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros

La Comisión planea presentar un informe sobre la cooperación entre las administraciones. Dado que existe un Reglamento en vigor desde 2004²⁰, se

¹⁸ Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 5/06/2007
<http://www.consilium.europa.eu/App/NewsRoom/loadDocument.aspx?id=350&lang=ES&directory=es/ecofin/&fileName=94821.pdf>

¹⁹ COM (2008) 109, de 22/02/2008, analizado en el punto 3.3. Informe de Fiscalidad 1/2008

²⁰ Reglamento (CE) n° 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 218/92. DO, L 264, 15/10/2003.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:264:0001:0011:ES:PDF>

centrará en analizar los principales objetivos fijados, fundamentalmente, el intercambio automático de la información importante para el control eficaz. El informe también se centrará en determinados tipos de actuaciones como la difusión de mejores prácticas y la cooperación en tareas de control, y la mejora de las herramientas de auditoría. La Comisión reconoce que la cooperación administrativa requiere considerables recursos.

d. Acceso automatizado a datos

Actualmente es obligatorio cursar solicitud formal para obtener información sobre un operador establecido en otro Estado miembro. La obtención de información básica puede derivar en un proceso largo, que la Comisión pretende mejorar, a través del establecimiento de un marco jurídico seguro que permita el acceso automatizado. Con este nuevo sistema se podrá acceder a datos específicos sobre la identificación y actividades de un sujeto pasivo establecido en otro Estado. Los beneficios previstos de la automatización serían la reducción de solicitudes y la mayor rapidez en el intercambio de información.

e. EUROFISC

La creación de esta red, cuyo objetivo es reforzar la cooperación operativa entre los Estados miembros en la lucha contra el fraude en el IVA a través de un mecanismo multilateral de alerta rápida, es un proyecto prometedor. Si el sistema marcha bien podría transformarse en una herramienta común de evaluación de riesgos en relación a las operaciones intracomunitarias. Las líneas directrices de esta iniciativa fueron adoptadas por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el 7 de octubre de 2008²¹:

²¹ Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 7/10/2008

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/103561.pdf

- Será una red descentralizada de intercambio de información.
- Obedecerá a cuatro principios generales: (i) la libertad de cada Estado miembro de participar en cada una de las actividades de la red; (ii) la participación activa en el intercambio de información; (iii) el carácter confidencial de la información intercambiada; (iv) la falta de cargas adicionales para los operadores;
- No tendrá personalidad jurídica.
- Los objetivos de Eurofisc serán los siguientes: (i) la creación de un dispositivo de alerta rápida multilateral en materia de lucha contra los fraudes en el IVA; (ii) la coordinación de los intercambios de información y de los trabajos de los Estados miembros participantes como resultado de la explotación de las alertas.

La Comisión Europea prepara actualmente una propuesta legislativa para modificar el Reglamento (CE) n° 1798/2003, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido²².

Recaudación y recuperación de dudas tributarias

a. Responsabilidad solidaria

La responsabilidad solidaria está prevista en la Directiva del IVA pero los Estados miembros la han aplicado hasta hoy únicamente para las operaciones nacionales. La Comisión considera justificada una modificación para asegurar que el incumplimiento de obligación de notificación en relación a las operaciones transfronterizas constituya motivo para imputar al operador responsabilidad solidaria por las pérdidas

²² Más información sobre EUROFISC. Punto 3.2. Informe de Fiscalidad 2/2008

en los ingresos fiscales de un Estado miembro.

b. Recuperación de deudas tributarias

La Comisión considera fundamental uniformizar los instrumentos que posibiliten adoptar medidas coercitivas o preventivas en materia de recaudación de impuestos. Prepara una propuesta legislativa al respecto.

c. Responsabilidad compartida

En base a las recomendaciones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de diciembre de 2007, algunos Estados miembros han iniciado el debate necesario para adoptar las disposiciones nacionales que garanticen el nivel de protección equivalente contra los defraudadores del IVA, independientemente de si el fraude se produce en el territorio nacional o en otro Estado miembro. La Comisión ha anunciado que llevará a cabo un seguimiento de las medidas que se adopten en los Estados miembros.

Reflexiones para el futuro

La Comisión considera que la progresión desigual del sistema de gestión del IVA de los Estados miembros con respecto a las innovaciones tecnológicas que transforman actualmente las formas de comunicación entre las empresas y las administraciones tributarias obliga a una actuación coordinada a nivel comunitario para otorgar un nuevo enfoque a las relaciones entre el Estado y los sujetos pasivos.

A tal fin, la Comisión propone la creación de un grupo ad hoc compuesto tanto por autoridades fiscales como por representantes de grandes, medianas y pequeñas empresas para examinar la forma mediante la cual las herramientas informáticas contribuirían a mejorar las relaciones entre las administraciones tributarias y los sujetos pasivos.

En el seminario sobre fraude del IVA que tuvo lugar el 23 de enero de 2009 en Ámsterdam, los Estados miembros, la Comisión y los representantes del mundo empresarial tuvieron la posibilidad de mantener un primer intercambio de opiniones sobre la creación de este grupo ad hoc a más largo plazo.

Aprobación de normativa para luchar contra el fraude

Al final del año 2008, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros aprobó dos propuestas, de Directiva y de Reglamento, destinadas a reforzar la lucha contra el fraude del IVA. Estas dos iniciativas habían sido presentadas por la Comisión el 17 de marzo de 2008²³.

Debido a la gravedad y las importantes consecuencias presupuestarias que el fraude del IVA provoca en la UE y en sus Estados miembros, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 5 de Junio de 2005 había solicitado a la Comisión que estudiara medidas de "mayor alcance" para luchar contra este problema, y le instó en su reunión de 4 de diciembre de 2007, a que presentara una propuesta con los resultados del estudio.

En cumplimiento de esa demanda, la Comisión centró su estudio en dos tipos de medidas de "mayor alcance":

- La imposición de las transacciones intracomunitarias

²³ COM(2008) 147 final, de 17/03/2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias y Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n. 1798/2003 a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0147:FIN:ES:PDF>

- La utilización progresiva del mecanismo generalizado de autoliquidación.

Debido a que éstas medidas entrarían en vigor a largo plazo, el Consejo también invitó a poner en práctica medidas convencionales a corto plazo. Entre las medidas que discutió el Grupo de expertos, el Consejo seleccionó cuatro, dos de las cuales fueron abordadas por la propuesta de Directiva y de Reglamento mencionadas.

En términos generales, el objetivo de estas modificaciones de la Directiva del IVA era acortar el plazo que transcurre entre el momento en el que la operación intracomunitaria es realizada y la información sobre la misma es puesta a disposición del Estado miembro en el que el IVA es devengado. Actualmente, ese plazo oscila entre los tres y seis meses, siendo la pretensión reducirlo a entre uno y dos meses, permitiendo una detección más rápida del fraude.

Concretamente, el contenido principal de las propuestas era:

- Armonizar y reducir a un mes el periodo para que los sujetos pasivos realicen la declaración de las operaciones intracomunitarias que impliquen la entrega de bienes y la prestación de servicios intracomunitarios.
- Reducir de tres meses a un mes el periodo de transmisión de la información entre los Estados miembros.
- Recopilar mensualmente la información sobre las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios a un proveedor establecido en otro Estado miembro y en relación con las cuales el adquirente sea deudor del impuesto. Para ello, los adquirentes

o destinatarios que lleven a cabo dichas operaciones por un importe superior a 200.000 euros por año natural tendrán la obligación de presentar sus declaraciones del IVA mensualmente. Este umbral se ha fijado con la intención de que las empresas que realizan adquisiciones intracomunitarias de forma ocasional o por importes muy pequeños no estén sujetas a obligaciones adicionales, y teniendo en cuenta lo que se consideran importes significativos en materia de fraude.

- Simplificar los procedimientos de presentación de los estados recapitulativos en los Estados miembros en los que son anormalmente complejos, a fin de reducir la carga que esa presentación puede acarrear para las empresas.

Para la aprobación de estas propuestas se ha aplicado el procedimiento de consulta, y con el artículo 93 del Tratado CE como base jurídica. A pesar de que la Comisión las hizo públicas en marzo, los debates en el Consejo no comenzaron hasta octubre. Por su parte, el Comité Económico y Social Europeo también fue consultado, y adoptó su Dictamen el 22 de octubre de 2008²⁴.

Un acuerdo de principio sobre una orientación general relativa a las propuestas de Directiva y de Reglamento fue alcanzado en el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de 4 de noviembre de 2008, aunque no fue formalizado hasta el encuentro de 16 de diciembre de 2008, dado que previamente era obligatorio escuchar al Parlamento Europeo, que adoptó por amplia mayoría sendas resoluciones legislativas en su sesión plenaria de 4

²⁴) <http://eescopinions.eesc.europa.eu/eescopiniondocument.aspx?language=es&docnr=1682&year=2008>

de diciembre de 2008²⁵.

El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2010, mientras que la Directiva entró en vigor el 21 de enero de 2009 y deberá ser transpuesta a legislación nacional antes de 1 de enero de 2010.

3.3. Propuesta de Directiva contra la evasión fiscal en el IVA

Al mismo tiempo que presentaba su "Estrategia coordinada en vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la UE", la Comisión Europea adoptó una propuesta legislativa para modificar la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (Directiva del IVA) en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas²⁶.

Este documento se refiere concretamente a la exención del IVA en la importación, una de las medidas concretas propuestas por la Comisión para la mejora de la detección del fraude del IVA. También a la modificación de las normas actuales sobre responsabilidad solidaria de la Directiva del IVA, tal y como se mencionaba en el apartado anterior.

²⁵ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0577+0+DOC+XML+V0//ES>
Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1798/2003 a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0578+0+DOC+XML+V0//ES>

²⁶ COM (2008) 805, de 1/12/2008, Propuesta de Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0805:FIN:ES:PDF>

Exención del IVA a la importación

En el artículo 143, letra d), de la Directiva sobre el IVA se prevé una exención del IVA en la importación cuando esta importación esté seguida de una entrega o transferencia intracomunitaria de los bienes importados a un sujeto pasivo en otro Estado miembro. Debido a que la aplicación práctica de esta disposición corresponde a los Estados miembros, existen actualmente algunas divergencias. Los estudios que se han desarrollado sobre la materia indican que la frecuente utilización de esta exención pueda relacionarse con el fraude denominado del "operador establecido".

En el artículo 145, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA autoriza a la Comisión a presentar al Consejo, modificaciones que delimiten el ámbito de aplicación de las exenciones del artículo 143 y su aplicación práctica.

La Comisión pretende modificar el artículo 143, para exigir el cumplimiento de tres condiciones para aplicar la exención:

- El importador deberá estar identificado a efectos del IVA o designará un representante fiscal en el Estado miembro de importación.
- La persona que se acoja a la exención deberá indicar que los bienes saldrán del Estado miembro de importación para ser transportados o expedidos a otro Estado miembro.
- El importador proporcionará en el momento de la importación el número de identificación a efectos del IVA del sujeto pasivo al que se enviarán los bienes.

Dado que un buen funcionamiento de esta exención implica un intercambio fluido de información

entre las autoridades aduaneras y fiscales nacionales y las administraciones tributarias, la Comisión considera que solamente un planteamiento combinado y conjunto que ofrezca un marco jurídico más estricto para la aplicación de la exención es capaz de garantizar que esta medida se convierta en un instrumento eficaz para combatir el abuso de esta exención.

Responsabilidad solidaria

El artículo 205 de la Directiva del IVA permite que los Estados miembros dispongan que una persona distinta del deudor del impuesto quede obligada solidariamente al pago del IVA.

Teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, transparencia y seguridad jurídica, y a fin de garantizar una aplicación uniforme de esta disposición en los casos en que la persona que lleve a cabo una entrega intracomunitaria de bienes exenta no haya cumplido sus obligaciones de declaración, es necesario introducir la aplicación obligatoria de la responsabilidad solidaria y definir con detalle las condiciones de la misma.

Por lo tanto, con esta modificación, los Estados miembros podrán considerar al proveedor de los bienes no establecido en su territorio solidariamente responsable del pago del IVA debido en concepto de la adquisición intracomunitaria de estos bienes por su cliente cuando se cumplan determinadas condiciones: (i) que el proveedor no haya cumplido con su obligación de presentar estado recapitulativo en relación a la entrega; (ii) que el IVA no haya sido declarado por la persona que ha efectuado la adquisición de los bienes.

Esta modificación permitirá a los Estados miembros una base jurídica adicional para recaudar el IVA debido por adquisición intracomunitaria de un

sujeto pasivo implicado en una cadena de transacciones fraudulentas. De forma indirecta, la iniciativa constituye un incentivo para que el proveedor se mantenga al día en su obligación de presentar estados recapitulativos correctos y completos.

Procedimiento legislativo

La propuesta fue transmitida por la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo el 2 de diciembre de 2008. Siguiendo el procedimiento de consulta (artículo 192 del Tratado CE), el Parlamento Europeo emitió su Dictamen en la sesión plenaria de 24 de abril de 2009²⁷.

Con una amplia mayoría (342 a favor, 32 en contra y 2 abstenciones) el Parlamento adoptó la propuesta legislativa, con las siguientes enmiendas:

- La propuesta debe asegurar que las medidas que se adopten para combatir el fraude son proporcionales y enfocadas a las personas que han cometido el mismo.
- Previo a que la persona que entregue los bienes quede obligada solidariamente, las autoridades a las que deba presentar su estado recapitulativo le informarán de su incumplimiento y le darán la posibilidad de justificarlo en un plazo no inferior a dos meses.
- A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor de esta modificación de la Directiva, la Comisión elaborará un informe en el que evalúe el impacto de la responsabi-

27) Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2009, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0326+0+DOC+XML+V0//ES>

dad solidaria, incluyendo también su impacto en los costes administrativos para proveedores y los ingresos tributarios percibidos por los Estados miembros.

- Si procede, y en caso de que la Comisión pueda demostrar el buen funcionamiento de la base de datos del sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES) y que el intercambio de información entre Estados miembros funciona correctamente, la Comisión presentará una propuesta de modificación del artículo 205 de la Directiva 2006/112/CE

En este procedimiento, el Consejo consulta al Parlamento antes de pronunciarse sobre la propuesta de la Comisión e intenta tener en cuenta los puntos de vista de aportados. Sin embargo, no queda vinculado por la posición del Parlamento, sino sólo por la obligación de consultarlo.

Por su parte, el Comité Económico y Social Europeo emitió su Dictamen el 13 de mayo de 2009.²⁸

El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 9 de junio de 2009, alcanzó el acuerdo político sobre esta propuesta legislativa para modificar la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (Directiva de IVA) en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación y otras operaciones transfronterizas.

La negociación de la propuesta ha estado a cargo del Grupo de trabajo "Cuestiones fiscales" del Consejo de la UE. Tras varias reuniones, en su encuentro de 28 de mayo de 2009, los consejeros de fiscalidad y los agregados fiscales de los Estados miembros decidieron "enviar al Consejo para su adopción la primera parte de las medidas pro-

²⁸⁾ <http://eescopinions.eesc.europa.eu/eescopiniondocument.aspx?language=es&docnr=886&year=2009>

puestas relativas a la exención del IVA en la importación, en el entendimiento de que el Consejo seguirá trabajando sobre la segunda parte de las medidas propuestas relativas a la obligación solidaria".

La Comisión mostró su reserva respecto de la separación de la propuesta en dos partes. Finalmente, el Comité de Representantes Permanentes optó, en su reunión de 3 de junio de 2009 por sugerir al Consejo que manifestara su acuerdo político con el fin de que se adoptara la mencionada Directiva, y seguir trabajando en las medidas propuestas en relación con la obligación solidaria.

3.4. Propuesta de Directiva sobre facturación del IVA

Introducción

El 28 de enero de 2009, la Comisión Europea adoptó una propuesta legislativa para modificar la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (Directiva de IVA)²⁹. Junto con la propuesta legislativa, la Comisión presentó una Comunicación sobre los avances tecnológicos en materia de facturación electrónica y medidas destinadas a simplificar, modernizar y armonizar en mayor grado las normas de facturación del IVA³⁰.

La Directiva del IVA (artículo 237) exigía que la Comisión presentara de un informe (antes de

²⁹⁾ COM (2009) 21, de 28/01/2009, Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0021:FIN:ES:PDF>

³⁰⁾ COM (2009) 20, de 28/01/2009, Comunicación de la Comisión al Consejo "Avances tecnológicos en materia de facturación electrónica y medidas destinadas a simplificar, modernizar y armonizar en mayor grado las normas de facturación del IVA".
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0020:FIN:ES:PDF>

31.12.2008) acompañado de una propuesta, si procedía, para modificar las condiciones aplicables a la facturación electrónica con el fin de tomar en consideración la evolución tecnológica futura en la materia.

Actualmente, la facturación electrónica es regulada por la Directiva 2001/115/CE³¹, que fue integrada en la Directiva del IVA en 2006. Sus características fundamentales son:

- Una lista de las diez informaciones básicas que deben figurar en cada factura, además de cuatro datos adicionales que deberían de facilitarse en circunstancias específicas.
- Trámites simplificados para las pequeñas empresas y las facturas de bajo valor.
- La obligación para que los Estados miembros reconozcan la validez de las facturas electrónicas, sin notificación o autorización previa, siempre que la autenticidad del origen y la integridad de los datos de la factura sean comprobables a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI-Electronic Data Interchange).
- La posibilidad de externalizar algunas operaciones de facturación a una tercera parte o al consumidor cuando se produzcan circunstancias específicas.
- Libertad de elección del lugar y método de almacenamiento de facturas y aceptación del almacenamiento electrónico.

³¹) Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el impuesto sobre el valor añadido. DO, L 15, de 17/01/2002.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:015:0024:0028:es:PDF>

La Comisión ha considerado que la actual Directiva del IVA no está cumpliendo plenamente su objetivo de simplificar, modernizar y armonizar las normas de facturación. Es por ello, que con esta propuesta legislativa, la Comisión ha decidido dar un paso más de lo exigido por el artículo 237 de la Directiva y proponer mejoras para cubrir las lagunas de las disposiciones sobre facturación.

La propuesta es asimismo un elemento importante para alcanzar cuatro objetivos clave del Programa de trabajo de la Comisión:

- En 2007, la Comisión presentó un ambicioso Programa de Acción de la Comisión para reducir en 25% las cargas administrativas que recaen en las empresas de la UE para el año 2012.
- La Comisión adoptó una Iniciativa a favor de las pequeñas empresas en junio de 2008, en la que se recogía una lista de medidas que debían adoptar los Estados miembros para promover las pymes. El recurso a la factura simplificada es una herramienta eficiente.
- La Agenda de Lisboa, centrada en el crecimiento y el empleo es prioritaria para la Comisión. El uso de la facturación electrónica, así como la supresión de los obstáculos jurídicos para la transmisión y conservación de las facturas electrónicas contribuirán a reducir costes y mejorar la eficiencia de las empresas, contribuyendo a alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia de Lisboa.
- Combatir el fraude: En mayo de 2006, la Comisión publicó una Comunicación sobre la estrategia coordinada para luchar eficaz-

mente contra el fraude fiscal³². Algunas de las formas de fraude mencionadas en ese documento, como las deducciones no autorizadas o el fraude carrusel se realizan a través de facturas. Esta propuesta de modificación de la Directiva del IVA contribuiría a luchar contra esa clase de fraude.

Con objeto de preparar el Informe, la Comisión encargó un estudio externo sobre la aplicación de los artículos relativos a la facturación incluidos en la Directiva del IVA (artículos 220-247)³³.

Avances tecnológicos

El estudio de la Comisión concluye que no existe una tecnología específica que sea más adecuada para la transmisión y recepción segura de las facturas electrónicas. Por otro lado, para las empresas resulta igualmente difícil encontrar una sola tecnología que sea de uso práctico para todos y que obtenga el respaldo de las autoridades fiscales. Los problemas de las grandes empresas son muy diferentes a de las pequeñas empresas.

Por todas estas razones, la Comisión se muestra convencida, al igual que se deriva del estudio, que en lugar de buscar nuevas tecnologías, los esfuerzos deberán centrarse en resolver los problemas actuales. Asimismo, se considera importante que la solución para la facturación electrónica sea neutra desde el punto de vista tecnológico.

³²) COM (2006) 254, de 31/05/2006, *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Conjunto de propuestas legislativas subsiguientes al Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la buena gestión financiera*. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0254:FIN:ES:PDF>

³³) *A Study on the Invoicing Directive (2001/115/EC) now incorporated into the VAT Directive (2006/112/EC)*. PriceWaterHouseCoopers. http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/traders/invoicing_rules/phase_4_final_report_en.pdf

Obstáculos de la Directiva del IVA

La Directiva del IVA ofrece la solución tecnológica para la facturación electrónica, que ha sido instrumentada a través de un grupo heterogéneo de normas, con interpretaciones y usos distintos, complicando sobre manera la actividad de las empresas.

Ante este contexto, las soluciones podrían ser varias: (i) ofrecer el mismo tratamiento a las facturas electrónicas y a las facturas en papel; (ii) desarrollar un Convenio modelo entre las partes implicadas en la facturación electrónica; (iii) conservar la firma electrónica y EDI, suprimiendo los supuestos más problemáticos.

La Comisión se muestra favorable a eliminar las exigencias específicas para las facturas electrónicas, ofreciendo para estas el mismo tratamiento que para las facturas en papel (eliminando la firma electrónica y EDI). El Grupo de Expertos en Facturación también se ha mostrado a favor de esta idea. En su opinión, debe mantenerse la pieza principal de las normas sobre facturación electrónica, esto es, la autenticidad del origen y de la integridad del contenido deben garantizarse a través de medios tecnológicamente neutros. Tan importante como otorgar igual tratamiento a las facturas electrónicas y las facturas en papel es que los Estados miembros mantengan un planteamiento común respecto de la facturación electrónica. Por esta razón, el Grupo de Expertos diseñará un Código de conducta al respecto.

Medidas para simplificar, modernizar y armonizar

Además de analizar, tal y como exigía la Directiva, los problemas de interpretación y aplicación que se han observado en estos años, la Comisión ha decidido ampliar el contenido del Informe, para tratar asuntos relativos a la simplificación, modernización y armonización, fundamentalmente en relación a la

expedición de las facturas y en relación al contenido de las mismas.

Expedición de factura

Aunque no esté claramente indicado en la Directiva del IVA, es generalmente aceptado que se apliquen las normas de facturación del Estado miembro de pago del impuesto. Este sistema ocasiona problemas sobre todo cuando el sujeto pasivo se vea obligado a pagar el impuesto en un Estado miembro diferente al suyo por determinadas entregas o prestaciones, así como los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

Para hacer frente los problemas ocasionados en torno a la expedición de la factura, existirían dos soluciones. Por una parte, los Estados miembros podrían mantener sus normas de facturación, asegurando a su vez un acceso fácil a las mismas. Por otra parte, podría optarse por la armonización de las normas de facturación, solución que apoya la Comisión. La expedición de una factura única válida en toda la Unión evitaría cargas innecesarias para las empresas y les aportaría seguridad jurídica.

La Comisión considera que la armonización de las normas de facturación resolvería diversas cuestiones específicas:

- El tratamiento de las entregas y prestaciones exentas: La Directiva del IVA permite que los Estados miembros eximan a los sujetos pasivos de su obligación de expedir factura en algunas entregas y prestaciones, pero los Estados miembros aplican esta posibilidad de forma desigual³⁴. La armonización propuesta por la Comisión implicaría exigir una factura

en todos los casos exentos, siendo ésta factura de formato simplificado cuando el proveedor y el cliente se encuentren en el mismo Estado miembro.

- Plazo: La Directiva del IVA permite a los Estados miembros decidir en qué plazo ha de expedirse la factura, y ello ha provocado que se apliquen diferentes plazos en la UE. Esta situación no beneficia a las empresas, y por ello se ha propuesto una modificación de esta norma en las prestaciones de servicios transfronterizas, con objeto de fijar una fecha uniforme de exigibilidad de la factura (antes del día 15 del mes siguiente). Dado que se tiende a establecer un plazo mínimo para las prestaciones transfronterizas, carece de sentido aplicar normas diferentes a estas en las entregas o prestaciones de nivel nacional.
- Facturas recapitulativas: La Directiva del IVA permite que se exijan condiciones distintas en cada Estado miembro para emitir una factura recapitulativa. Ahora la Comisión propone un tratamiento uniformizado, que ofrecería la posibilidad de emitir una factura recapitulativa que cubra un mes natural, siempre que se detallen los datos exigidos para cada una de las entregas o prestaciones.
- Auto-facturación: En base a la normativa vigente, la factura puede ser expedida por el proveedor, el cliente o por un tercero que actúe por cuenta del proveedor. Si se trata de facturas expedidas por el cliente, la Comisión pretende que desaparezca la opción para que los Estados miembros puedan establecer las condiciones a la mencionada auto facturación.
- Subcontratación: Tanto los Estados miembros como las empresas consideran innecesario

³⁴⁾ Algunos Estados miembros lo usan plenamente, mientras que otros le dan un uso restrictivo, y algunos no lo aplican en absoluto.

aplicar condiciones específicas a terceros ubicados fuera de la UE que expidan facturas de servicios o prestaciones realizadas por sujetos pasivos en la UE. Por ello, la Comisión propondrá suprimir los artículos 225 y 235 de la Directiva del IVA.

- Entregas y prestaciones a consumidores: Es el sector menos armonizado en el ámbito del IVA y reside en los Estados miembros la capacidad de decidir si exigirá o no una factura. Con objeto de mantener el equilibrio entre la flexibilidad necesaria para los Estados miembros, la reducción de las cargas para las empresas y la simplificación de las normas, la Comisión propone que sea siempre exigible una factura simplificada que contenga una mínima cantidad de información. Debe priorizarse el trato equivalente entre sujetos pasivos establecidos y no establecidos.
- Elección del Estado miembro de aplicación de normas: La Comisión opina que si se alcanza un grado mínimo de armonización de normas, podrá ser aplicable la normativa del Estado miembro en el que esté identificado a efecto del IVA el sujeto pasivo, tanto cuando se trate de entregas y prestaciones entre empresas como a consumidores.

Contenido de la factura

El problema de la disparidad del contenido de las facturas de los diferentes Estados miembros se produce mayoritariamente cuando se producen entregas y prestaciones de empresas a consumidores, pero no cuando éstas se producen entre empresas.

Por esta razón, la Comisión no considera que la mejor solución sea no la exigencia de datos uniformes para todo tipo de facturas, dado que existe una

variedad de entregas y prestaciones: entre empresas, destinadas a consumidores y exentas de IVA.

La propuesta de la institución comunitaria se centraría en crear dos categorías de facturas:

- Factura de IVA completa: Las facturas de las operaciones para las cuales es probable que exista derecho de deducción y por lo tanto sean controladas tanto por proveedor como por cliente;
- Factura de IVA simplificada: Las facturas de las operaciones para las cuales no es probable la aplicación del derecho de deducción y sean controladas exclusivamente por el proveedor.

Los Estados miembros no estarían autorizados a exigir ningún otro tipo de factura que sea un híbrido entre estos dos modelos.

a. La factura de IVA completa

Respecto a su obligatoriedad, se mantendría la norma vigente: los sujetos pasivos están obligados a expedir factura cuando la entrega o prestación está sujeta al IVA y el destinatario es sujeto pasivo o persona jurídica.

En relación a la información exigida, la lista armonizada figura en el artículo 226 de la Directiva del IVA. La Comisión considera que no existe motivo para modificar sustancialmente la lista. No obstante, propone tres grandes cambios:

- I. El proveedor deberá indicar en la factura el número de identificación a efectos del IVA del cliente. Por una parte, ayudará a las autoridades fiscales a controlar mejor el impuesto y posibles fraudes. Además, dado que la Comisión pretende difundir el uso de la facturación elec-

trónica, disponer de un único número de identificación del cliente contribuiría a dicho fin.

- II. La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios será sustituida por la fecha de exigibilidad del impuesto. Cabe subrayar que el momento de ejecución del derecho de deducción depende de la fecha de exigibilidad.
- III. Supuestos en los que se aplica el mecanismo de inversión. Dado que será el cliente establecido en otro Estado miembro el deudor del impuesto, el tipo y la cuota de IVA serán sustituidos por el importe de tipos de bienes entregados o servicios prestados.

b. La factura de IVA simplificada

Se podrán emplear las facturas simplificadas en dos casos:

- I. El Estado miembro podrá exigir que se expidan estas facturas simplificadas solamente cuando se trate de entregas o prestaciones a consumidores. En estos casos, el riesgo de fraude proviene del proveedor, dado que generalmente el cliente (consumidor) no dispondrá de derecho de deducción. Es por ello que la información de la factura de IVA simplificada será suficiente para comprobar que el proveedor ha declarado correctamente.
- II. El sujeto pasivo podrá expedir factura simplificada en las entregas o prestaciones entre empresas, cuando el riesgo de fraude sea mínimo. Estos supuestos se darían por ejemplo, cuando se trate de entregas o prestaciones exentas para las que no existe derecho de deducción. Sin embargo, recurrir a la factura completa será obligatorio cuando el cliente se encuentre en otro Estado miembro.

Cuando la factura sea inferior a 200 euros y la cuota de IVA que pueda deducirse sea reducida, podría emplearse la factura simplificada. Igualmente, en las notas de crédito.

El contenido de la factura de IVA simplificada está definido en el artículo 238 de la Directiva del IVA. La única modificación que se llevaría a cabo en este artículo consistiría en añadir la exigencia de indicar el valor del tipo de bienes entregados o servicios prestados.

Finalmente, la Comisión anuncia que suprimirá la opción que ofrecen los artículos 239 y 240 y exigirá a partir de ahora el número nacional de identificación a efectos del IVA.

Conservación de facturas

La coexistencia en la Unión Europea de diversas normas sobre la conservación de facturas perjudica a las grandes empresas puesto que les impide contar con procedimientos comunes en todos los territorios en los que realizan actividades. Asimismo, las pequeñas o medianas empresas son perjudicadas por la imposibilidad de elegir los sistemas más eficientes posibles.

El objetivo de la reforma de las normas debe ser, en opinión de la Comisión, alcanzar un equilibrio entre la simplificación y el control, asegurando que la obligación de conservar las facturas no implique una excesiva carga para la empresa, al mismo tiempo que no se comprometa la capacidad de las autoridades fiscales de recaudar impuestos.

La Comisión considera que el establecimiento de normas comunes sobre algunos aspectos es la opción más adecuada para alcanzar dicho fin:

- Plazos: Se instauraría un plazo armonizado de

conservación de 6 años, plazo medio actual de conservación en los Estados miembros.

- Facturas en formato electrónico: Para asegurar su uso de pleno derecho, se autorizaría a convertir las facturas en papel a facturas electrónicas, siempre que se acceda a las mismas sin dilaciones y sean idénticas a la factura original.
- Establecer clara y legalmente las normas del Estado miembro cuyas normas se aplicarán: Para el proveedor se aplicarán las normas aplicables al Estado miembro en el que esté establecido a efectos de IVA. Para el cliente, las normas del Estado miembro al que pertenezca.

Luchar contra el fraude del IVA

Exigibilidad del impuesto en entregas intracomunitarias

Acortar el periodo cubierto por los estados recapitulativos de tres a un mes ha facilitado el intercambio de información entre los Estados miembros. Los obstáculos permanecen respecto a las entregas intracomunitarias, puesto que se permite al sujeto pasivo retrasar la exigibilidad del impuesto hasta el día 15 del mes siguiente del devengo. A todo ello, se le suma la ausencia de uniformidad en la aplicación de las normas por parte del Estado miembro.

Por todo ello, la Comisión considera que una única fecha de exigibilidad del impuesto sería útil, siendo esta la fecha en la que se produce el devengo, determinada en el momento de la entrega.

Derecho a deducción

La redacción actual de la Directiva del IVA no res-

pete plenamente el trato equitativo entre el proveedor y el cliente. En efecto, permite que la empresa esté exenta de la obligación de expedir una factura cuando se aplique el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, mientras que es obligatoria para los sujetos pasivos que deseen ejercer el derecho a deducción.

La Comisión defiende que cuando se exija la obligación de expedir factura al cliente, se aplique la misma norma al proveedor. Para los supuestos de mecanismo de inversión de sujeto pasivo, la Comisión considera que podrían emplearse otras pruebas para demostrar el derecho de deducción.

Procedimiento legislativo

La base jurídica de esta propuesta de Directiva para modificar la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (Directiva de IVA) es el artículo 93 del Tratado CE (medidas de armonización de legislación fiscal)³⁵.

La propuesta fue transmitida al Consejo y al Parlamento Europeo cuando fue presentada por el Comisario de Fiscalidad y Unión Aduanera, László Kóvacs, el 28 de enero de 2009.

Siguiendo el procedimiento de consulta (artículo 192 del Tratado CE) el Parlamento Europeo emitirá su dictamen (previsiblemente) en la sesión plenaria de noviembre de 2009. En este procedimiento, el Consejo consulta al Parlamento antes de pronunciarse sobre la propuesta de la Comisión e intenta tener en cuenta los puntos de vista de éste. Sin embargo, no queda vinculado por la posición del Parlamento,

³⁵⁾ Artículo 93: "El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior en el plazo previsto en el artículo 14".

sino sólo por la obligación de consultarlo. Por lo tanto, el poder del Parlamento en este procedimiento es bastante limitado porque sólo puede esperar que la Comisión tenga en cuenta sus enmiendas en una propuesta modificada.

Por su parte, el Consejo no ha debatido la propuesta aún en ninguna de sus sesiones.

I.V. IMPUESTOS ESPECIALES

En el Consejo de diciembre de 2008, los Ministros de Economía y Finanzas de la UE también alcanzaron un acuerdo de principio sobre una orientación general en torno a propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen general de los impuestos especiales.

Se trataba de una propuesta de Directiva publicada por la Comisión en febrero de 2008³⁶ sobre el régimen general de los impuestos especiales. La propuesta pretendía una revisión total de la Directiva 92/12/CEE relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (bebidas alcohólicas, labores del tabaco e hidrocarburos).

Su novedad principal radicaba en la implantación del Sistema de Circulación y Control de Impuestos Especiales (Excise Movement and Control System, EMCS), para abordar el fraude en los impuestos especiales a través de la creación de medios más rápidos y eficaces para el intercambio de información entre las autoridades.

Con este nuevo sistema, las disposiciones referentes a la circulación en régimen suspensivo de impues-

tos especiales serán adaptadas, para crear un nuevo entorno simplificado y sin soporte papel, permitiendo a las autoridades adoptar mecanismos más integrados, rápidos y orientados a prevenir el riesgo.

Junto con esta modificación para la puesta en marcha del sistema EMCS, la Comisión también optó por aprovechar la propuesta de Directiva para la revisión de la redacción del texto, mejorar su articulación, suprimir las disposiciones no pertinentes y atender a los nuevos conceptos existentes. También se introdujeron medidas para la liberalización de las normas actualmente aplicables a las bebidas alcohólicas adquiridas en un Estado miembro trasladadas a otro, así como normas de simplificación y modernización de los procedimientos relativos a los impuestos especiales, con objeto de reducir obligaciones de los operadores, especialmente los operadores transfronterizos.

El EMCS contrarrestará los fallos del sistema actual (basado en papel) para el sistema de control de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo. El sistema informatizará la declaración, el control y el cumplimiento de las formalidades aplicables a los productos sometidos a impuestos especiales, y que circulen en régimen de suspensión en la Unión Europea. Concretamente:

- Permitirá a los Estados miembros y a los operadores realizar una supervisión electrónica en tiempo real de la circulación de productos.
- Reducirá el tiempo necesario de retención de carácter liberatorio para los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales.
- Prestará a las administraciones encargadas de los impuestos especiales, los instrumentos necesarios para luchar eficazmente contra el fraude, a través de un enfoque de los controles más

³⁶ COM (2008) 78, de 14/02/2008, Propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen general de los impuestos especiales.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0078:FIN:ES:PDF>

integrado, más rápido y orientado al riesgo.

Para los movimientos que se encuentren fuera del régimen de suspensión, y destinados a objetivos privados o comerciales, se pretende simplificar y liberalizar las normas aplicables a los movimientos intracomunitarios de productos (especialmente alcohol) sobre los cuales el impuesto especial ya ha sido pagado en un Estado miembro.

Para los consumidores privados, se clarifican las normas existentes que se aplican a la circulación de bienes de un Estado miembro a otro, y alienarlas con el principio del mercado interior, según la cual, los productos adquiridos por personas privadas para su consumo privado deberían ser gravados en el Estado miembro de compra.

En el caso de la circulación de bienes con objetivo comercial, la Comisión proponía mantener el principio según el cual el impuesto especial es devengado en el Estado miembro de destino, pero armonizando y simplificando los procedimientos en ese Estado miembro.

Un acuerdo de principio sobre una orientación general sobre esta propuesta de Directiva fue alcanzado en la reunión del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de 4 de noviembre de 2008, quedando la aprobación formal a la espera de que se produjera la lectura única de la propuesta en el Parlamento Europeo. En su sesión plenaria de 18 de noviembre, el Parlamento aprobó una resolución legislativa³⁷ con una ajustada mayoría (328 a favor, 319 votos en contra y 34 abstenciones). Se introdujeron diversas enmiendas a la propuesta original, modificaciones que en el marco del procedimiento legislativo de consulta, el Consejo no está obligado a tomar en consideración.

³⁷ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0541+0+DOC+XML+V0//ES>

El plazo de transposición de la Directiva finalizará el 1 de enero de 2010 y será aplicable a partir de 1 de abril de 2010.

V. COOPERACIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

5.1. Fomento de la buena gobernanza en el ámbito fiscal

Introducción

Una Comunicación titulada “Fomento de la Buena Gobernanza en el Ámbito Fiscal” fue presentada por la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo³⁸.

Se centra en determinar la contribución específica de la UE a la buena gobernanza en el ámbito de la fiscalidad directa, tomando en consideración la creciente integración económica (mundialización) y las consecuencias que la crisis financiera y económica mundial produce en los presupuestos y sistemas fiscales nacionales.

En efecto, la cada vez mayor integración económica de los mercados, impulsada por los cambios tecnológicos y la liberalización de las políticas, ofrecen cada vez mayores oportunidades a nivel mundial para los Estados y las empresas. No obstante, debido a esta integración, los países son cada vez más vulnerables a las turbulencias económicas y a la evasión y fraude fiscal.

En la reunión del G-20 de noviembre de 2008 se adoptó un Plan de acción para la aplicación de normas de transparencia en el ámbito financiero a escala internacional y para la cooperación en el ámbito

³⁸ COM 2009 (201), 28/04/2009.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0201:FIN:ES:PDF>

fiscal. A su vez, en el Consejo Europeo de diciembre de 2008, fue presentado un documento preparado por los Ministros de Economía y Finanzas de la UE que subrayaba la necesidad de una lucha continuada contra los riesgos financieros ilícitos generados por los países no dispuestos a cooperar y contra los paraísos fiscales. La Unión Europea (especialmente a través del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros) ha sido activa en la defensa de la transparencia, y así lo manifestó en la reunión Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales del G-20 el 14 de marzo de 2009 y en el Consejo Europeo de 19 y 20 de marzo de 2009. Finalmente, en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de G-20 celebrado el 2 de abril de 2009 en Londres, se acordó que se adoptarían medidas contra los países que se niegan a cooperar, incluidos los paraísos fiscales. Incluso previo a la Cumbre del G-20 algunos países (incluidos entre los no cooperantes) mostraron su disposición a aplicar las normas internacionales de transparencia.

Buena gobernanza de la Unión Europea en el ámbito fiscal

En la Unión Europea, la buena gobernanza en el ámbito fiscal la constituyen, en opinión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, tres principios: transparencia, intercambio de información y de competencia leal en materia tributaria.

En general, la creación de mercado interior ha beneficiado a las empresas y las administraciones. No obstante, la amplia libertad que los Estados miembros aun mantienen en materia de imposición directa ha servido para mostrar, en opinión de la Comisión, que las medidas nacionales y bilaterales contra el fraude fiscal resuelven los asuntos de forma parcial, siendo necesarias las medidas comunes de todos los Estados miembros para fomentar la gobernanza:

- Intercambio de información en el marco de la cooperación administrativa: Destacan la Directiva sobre asistencia mutua³⁹, la Directiva sobre el cobro de la deuda tributaria⁴⁰ y la Directiva sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro⁴¹.
- Existe un acuerdo político entre los Estados miembros para afrontar la competencia fiscal perniciosa de las empresas mediante un procedimiento inter-pares. Un "Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas" define las medidas que pueden influir significativamente de forma negativa en la actividad empresarial en la UE.
- La normativa sobre las ayudas estatales ha sido específicamente aplicada en materia fiscal, para eliminar la competencia desleal provocada por los regímenes concretos.
- Existen normas en el área del derecho de sociedades para garantizar la transparencia financiera y empresarial.

La política de la UE en materia de cooperación fiscal se encuentra en línea con las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que trabaja en dos direcciones:

³⁹⁾ Directiva 77/799/CE del Consejo, de 19/12/1977, modificada por la Directiva 2004/56/CE de 21 de abril de 2004. DO, L 336, 27.12.1977.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31977L0799:ES:HTML>

⁴⁰⁾ Directiva 2008/55/CE, del Consejo, de 26/05/2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas. DO, L 150, de 10.06.2008.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:150:0028:0038:ES:PDF>

⁴¹⁾ Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 03/06/2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. DO, L 157, 26.06.2003.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

- Identificación de los regímenes fiscales preferenciales en los 30 Estados que forman parte de la OCDE y proceder a su desmantelamiento.
- Identificación de los regímenes fiscales preferenciales en los países que no forman parte de la OCDE y tratar de obtener el compromiso político para una auténtica cooperación sobre transparencia e intercambio de información en el ámbito fiscal. Muchos países temieron que en la Cumbre de G-20 de 2 de abril de 2009 se confeccionara una lista de paraísos fiscales y países “no cooperantes”, razón por la que algunos se comprometieron abiertamente a cumplir las normas internacionales en materia tributaria días antes de que se celebrara mencionada reunión⁴². Los compromisos giran en torno al respeto de las normas de la OCDE en torno al intercambio de información, el control de la aplicación de la legislación tributaria nacional, así como las garantías para proteger la confidencialidad de la información intercambiada.

Política internacional de la Unión Europea

La Unión Europea ha promovido durante los últimos años la adhesión de terceros países a los principios de buena gobernanza en el ámbito fiscal aplicados en la UE.

Por una parte, la UE ha logrado que terceros países o territorios asociados o dependientes de los Estados miembros apliquen actualmente medidas equivalentes a la recogidas en la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

⁴² Estos países fueron: Suiza, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Hong Kong, Macao, Singapur, Chile, Andorra, Liechtenstein y Mónaco.

Los Estados miembros se comprometieron a garantizar la aplicación del principio de supresión de la competencia fiscal perniciosa también en sus territorios dependientes o asociados.

La Unión Europea también mantiene relaciones estrechas con los países del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein, Noruega) y Suiza. El conjunto de la normativa comunitaria sobre mercado interior se aplica a los países de EEE, así como unas normas equivalentes en materia de ayudas de estado. Liechtenstein negocia actualmente con el Consejo la cooperación con la UE en materia tributaria. Por su parte, el Acuerdo de Libre Comercio UE-Suiza de 1972 obliga a este país a cumplir normas similares (recientemente la Comisión ha denunciado diversos regímenes fiscales suizos por falsear la competencia).

En los Programas de Acción acordados para los países que forman parte de la Política Europea de Vecindad⁴³, la cooperación fiscal es aludida de forma general.

Los países candidatos y candidatos potenciales deben incorporar gradualmente la legislación de la UE a sus normas nacionales, también el ámbito fiscal.

Finalmente, para los países en desarrollo dispuestos a adherirse a los principios de buena gobernanza, la Comisión ha previsto aportar fondos adicionales (provenientes del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación) en beneficio de los países que demuestren haber realizado mayores progresos. En el mismo sentido, se prevé una aportación adicional en base al Fondo Europeo de Desarrollo.

Debates en el Consejo

Esta Comunicación fue presentada por el Comisa-

⁴³ Los Programas de Acción constituyen instrumentos de cooperación económica y política entre la UE y los países socios.

rio de Fiscalidad y Unión Aduanera, László Kovács, en la sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el 5 de mayo de 2009. La Comisión informó sobre los progresos en la negociación de un acuerdo con Liechtenstein en relación a medidas para luchar contra el fraude fiscal.

En la reunión del Consejo el 9 de junio de 2009, los Ministros de Economía y Finanzas de la UE acordaron un texto de conclusiones sobre esta cuestión, con los siguientes puntos importantes:

- Deben respetarse los principios que guían la buena gobernanza fiscal: transparencia, intercambio de información y competencia leal en materia tributaria.
- Es positivo acelerar los procedimientos legislativos para aprobar las modificaciones de la Directiva sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro, la Directiva la asistencia mutua y la Directiva sobre el cobro de la deuda tributaria.
- El principio de buena gobernanza fiscal debe ser promovido a nivel internacional y en los terceros países. A este respecto, son destacables las indicaciones del Consejo Europeo de Marzo de 2009.
- La Comisión deberá presentar periódicamente los resultados de las negociaciones respecto del acuerdo de cooperación de lucha contra el fraude con Liechtenstein.
- Es muy positivo el consenso internacional existente en torno a la necesidad de reforzar la cooperación administrativa y la asistencia mutua en el área fiscal y en torno a la oportunidad de aplicar los estándares de la OCDE en relación al intercambio de información.

5.2. Propuestas de Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal

El 2 de febrero de 2009, la Comisión presentó dos propuestas de Directiva en relación a la asistencia mutua entre los Estados miembros para el cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas⁴⁴, así como en relación a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad⁴⁵.

Directiva sobre la Cooperación administrativa

Fundamento de la propuesta

La primera norma que reguló la asistencia mutua es la Directiva 77/799/CEE del Consejo, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre primas de seguros. En un primer periodo que abarcó entre 1979 y 1992, el IVA fue inscrito al ámbito de aplicación de la Directiva, que desde 1992 a 2004 fue ampliada a los impuestos especiales.

No obstante, en estos años, con una progresiva mundialización, la asistencia mutua es cada vez más necesaria, especialmente en el ámbito de la fiscalidad directa. El incremento de la movilidad de los sujetos pasivos, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, son factores que en opinión de la Comisión dificultan la determinación adecuada de los im-

⁴⁴) COM (2009) 28, de 02/02/2009, Propuesta de Directiva del Consejo sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0028:FIN:ES:PDF>

⁴⁵) COM (2009) 29, de 02/02/2009, Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0029:FIN:ES:PDF>

puestos adeudados por los Estados miembros (que no renuncian a la soberanía nacional en el área fiscal).

Desde 1977, se ha progresado enormemente en relación a la libre circulación y la integración del mercado interior. Por todo ello, la Directiva no resulta un instrumento adecuado para regular la cooperación entre las administraciones de los Estados miembros.

El Grupo de Alto Nivel del Consejo en materia de fraude analizó ya en 2000 las graves deficiencias de la Directiva 77/799/CEE. Asimismo, la Comisión ha reiterado esta opinión en varias Comunicaciones.

La Directiva 77/799/CEE ha sido ya modificada en diversas ocasiones. A través del Reglamento 1978/2003 se ha regulado específicamente la cooperación administrativa en el ámbito del IVA, derogando su parte correspondiente de la Directiva de 1977. Por otra parte, el Reglamento 2073/2004⁴⁶, ha establecido normas específicas de cooperación administrativa para los impuestos especiales.

Esta propuesta de Directiva continúa la misma estrategia. Establece un organigrama, normas comunes de procedimiento, nuevos formularios, así como formatos y canales para el intercambio de información. Instaura un procedimiento de comitología en relación a las medidas técnicas y la información compartida y para crear instrumentos que permitan reducir obstáculos a un intercambio eficaz de información. Además esta propuesta cubre por primera vez, además del IVA y los impuestos especiales, el resto de los impuestos indirectos, para los que aún no se ha aprobado ningún acto legislativo comunitario.

⁴⁶ Reglamento (CE) 2073/2004 del Consejo de 16/11/2004, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales. DO, L 359, 4/12/2004
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:359:0001:0010:ES:PDF>

En definitiva el objetivo de la nueva Directiva es establecer un instrumento jurídico de calidad alta para intensificar la cooperación administrativa en el ámbito fiscal, con objeto de permitir un correcto funcionamiento del mercado interior y evitar los efectos negativos de las prácticas tributarias perjudiciales.

Principales características de la propuesta

- En relación al ámbito de aplicación (artículo 2), basándose en el Convenio del Consejo de Europa y la OCDE sobre la asistencia administrativa mutua en el ámbito de la fiscalidad, se extiende a todos los impuestos indirectos y directos, salvo aquellos que ya estén cubiertos por normativa específica sobre cooperación administrativa (IVA e impuestos especiales).
- Se introduce un procedimiento para el intercambio de la información previa petición y para las investigaciones administrativas. A través de la regulación de los plazos para la comunicación de la información.
- Se dispondrá de un sistema de intercambio automático de información en relación a una serie de tipos de ingresos que serán definidos en base al procedimiento de comitología. Para otros tipos de ingresos, se permitirá que los Estados miembros celebren acuerdos adicionales.
- Se incluirá un sistema obligatorio de intercambio espontáneo de información en relación a los impuestos pagados a las administraciones tributarias nacionales por los no residentes, fundamentalmente cuando la tributación debería ocurrir en el Estado miembro al que se destina la información y la efectividad del sistema de control podría resultar más fácil a través de la información transmitida por el Estado miembro de origen.

- Las administraciones nacionales deberán permitir la presencia de funcionarios en las administraciones de otros Estados miembros y su participación en los procedimientos administrativos.
- Se permitirá que los requerimientos se produzcan en una fase temprana, para aumentar las opciones de recuperación.
- Se reforzará la obligación de ofrecer información de retorno, estableciendo que esta se facilite lo antes posible, a más tardar, en el plazo de tres meses a partir de la utilización de cualquier respuesta a una solicitud de información o de una información espontánea.
- Actualmente están siendo elaborados los formularios y formatos informáticos comunes para el intercambio de información.
- Existirá el mismo nivel de cooperación entre los Estados miembros de la UE y los Estados miembros con los terceros países.
- Se aborda la cuestión del secreto bancario. Los Estados miembros a los que se requiera, no podrán negarse a facilitar información sobre una persona residente, a efectos fiscales, en el Estado miembro de la autoridad requeriente por el hecho de que esa información obre en poder de un banco u otra entidad financiera, un representante o una persona que actúe en calidad de intermediario o agente fiduciario, o porque esté relacionada con la participación en el capital de una persona.

La propuesta fue transmitida al Consejo y al Parlamento Europeo cuando fue presentada por el Comisario de Fiscalidad y Unión Aduanera, László Kóvacs, el 2 de febrero de 2009.

Se seguirá el procedimiento de consulta; el Consejo consultará al Parlamento antes de pronunciarse sobre la propuesta, procurando integrar sus puntos de vista.

El Consejo y el Parlamento no han debatido aún la propuesta en ninguna de sus sesiones.

Directiva sobre el cobro de créditos

Fundamento de la propuesta

La Directiva 76/308/CEE del Consejo es la primera norma comunitaria existente en esta materia. Fue codificada por la Directiva 2008/55/CE del Consejo, de asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas.

La implantación de un sistema de cooperación y de cobro eficiente en el ámbito tributario es clave para el buen funcionamiento del mercado interior. Los Estados miembros no obstante, han lamentado en diversas ocasiones la insuficiencia de los instrumentos jurídicos actualmente disponibles. Los obstáculos más comunes son la lentitud de los procedimientos, la disparidad, la falta de coordinación y de transparencia.

Dado que las disposiciones nacionales para el cobro son aplicables exclusivamente en territorio nacional, el aumento progresivo de la movilidad de las personas y capitales implica un riesgo mayor, al aprovechar los defraudadores la ventaja que les concede la limitada competencia de las administraciones tributarias (y declarándose insolventes). Las estadísticas reflejan esta realidad: en 2007 se cursaron 11.794 solicitudes de asistencia, alcanzando los importes cobrados un escaso 5%. Estas cifras justifican sobradamente la necesidad de una drástica reforma en relación a los mecanismos de asistencia mutua.

La modificación de la normativa en este ámbito es especialmente importante para combatir el fraude del IVA, cuya magnitud genera el falseamiento de las condiciones normales de competencia en el mercado interior, afectando al presupuesto de los Estados y de la UE (en 2007, el 57,50% de las peticiones de cobro correspondían a créditos de IVA).

La Comisión aboga por un instrumento jurídico uniforme, que permita la adopción de medidas de ejecución y medidas cautelares, todo ello con objeto de evitar los problemas que derivan de la falta de reconocimiento y de la necesidad de traducción de los instrumentos provenientes de otros Estados miembros. Un sistema espontáneo de intercambio de información y la facultad de los funcionarios nacionales para actuar en otros Estados miembros es indispensable.

Principales características de la propuesta

- En relación al ámbito de aplicación, la Directiva se aplicará al conjunto de impuestos y derechos recaudados, bien por un Estado miembro o por cuenta del mismo, bien por cuenta de la Comunidad y al conjunto de impuestos y derechos recaudados por las subdivisiones territoriales o administrativas de los Estados miembros, así como las cotizaciones sociales obligatorias.
- Se crearán instrumentos uniformes que permitan adoptar medidas de cobro y medidas cautelares. Dado que el paso del tiempo reduce las posibilidades de cobro de los créditos, se incluirá la posibilidad de presentar peticiones

de cobro en una fase temprana en determinadas circunstancias. En relación a las medidas cautelares, la Directiva haría extensivo su ámbito de aplicación a situaciones en las que un crédito no sea aún objeto de instrumento alguno que permita su ejecución en el Estado miembro requeriente. El objetivo sería que evitar que los defraudadores se declaren insolventes antes de que se expida instrumento de ejecución.

- Se adoptarán informes normalizados para el intercambio de información en relación a las demandas provenientes de otros Estados miembros. Se regulará la comunicación por vía electrónica.
- Se permitirá la presencia de funcionarios en las administraciones de otros Estados miembros y su participación en las investigaciones administrativas.
- Se desarrollará un sistema de intercambio espontáneo de información.
- Se rebajarán las condiciones para requerir asistencia, al menos en ciertas circunstancias. Todo ello con la finalidad de aumentar las opciones de cobro.
- Se simplificará la práctica y la legislación aplicable a la asistencia.

El Consejo y el Parlamento no han debatido aún la propuesta en ninguna de sus sesiones.

